SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas
Dirección de Normalización

Of. No. DGN.312.04.2014.1978

Asunto: Criterio general en materia de certificación.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 11 de julio de 2014.

Lic. Laura Palomino Rojas
Gerente OCP
LOGIS Consultores, S.A. de C.V.

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía
Director General
Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)

Ing. Omar Téllez Luna
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau
Director General
Factual Services, S.C.

Ing. Alberto Ortega Hernández
Supervisor de Certificación
Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Ing. Gloria Marbán Vázquez
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)

Lic. Antonio Peralta Cuenca
Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger
Director General
TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

Ing. Martín Flores Ruíz
Director de Evaluación de la Conformidad
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).
Presentes.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
15 JUL. 2014
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México,
Tel. 5229 6100, ext. 43222,
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

Of. No. DGN.312.04.2014.1978

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 1, 2 inciso B, fracción XI, 9, 10, 21 fracciones I, XV, XXI y último párrafo del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* (RISE); y considerando:

I. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante Comités Técnicos de Certificación (CTC), donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.

II. Que el 11 de abril de 2014, el Organismo de Certificación de Producto denominado *LOGIS Consultores, S.A. de C.V.*, presentó a esta Unidad Administrativa la propuesta del Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos que cuentan con pantalla, sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 "*Aparatos electrónicos – Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo*" y NOM-019-SCFI-1998 "*Seguridad de equipo de procesamiento de datos*".

III. Que la LFMN no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM; por ello, los criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las mismas y aplique cada uno de ellos debe ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.

IV. Que la propuesta del Criterios en comento se presentó para opinión a los demás Organismos de Certificación de Producto del sector eléctrico-electrónico, y al Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), quienes emitieron sus respectivos comentarios.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas
Dirección de Normalización

Of. No. DGN.312.04.2014.1978

Bajo estos considerandos; con fundamento en el artículo 80 fracción III de la *LFMN* y 91 del RLFMN, esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación el Criterio general en materia de certificación siguiente:

Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia de productos para televisores, monitores y computadoras con monitor integrado.

El cual aplicará bajo las condiciones siguientes:

1. Tener el mismo tipo de tecnologías de construcción o fabricación (LCD, PLASMA, LED, OLED o nuevas tecnologías),

2. Diferentes tamaño de la pantalla o display; siempre y cuando, la tecnología de construcción o fabricación sea la misma para todos los productos,

3. Cumplir con los criterios de agrupación de familias de productos previsto en el **Anexo 3** de las vigentes *Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía*, en su fracción I) aplica para la NOM-001-SCFI-1993 *"Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo"* y en su fracción XIII) aplica a al aNOM-019-SCFI-1998 *"Seguridad de equipo de procesamiento de datos"* en forma independiente, como pueden ser: Misma marca, misma tensión, frecuencia y elementos que componen la fuentes de alimentación, así como las tolerancias en el consumo de potencia o corriente, y alguna otra condición aplicable de acuerdo a las características o naturaleza del producto, y

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
SE
15 JUL. 2014
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México,
Tel. 5229 6100, ext. 43222,
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas
Dirección de Normalización

Of. No. DGN.312.04.2014.1978

4. La agrupación aplica a familias independientes por tipo de producto: Televisores, monitores y computadoras con panel o pantalla integrada tipo escritorio (All in One).

Atentamente,
De conformidad con los artículos 9 y 21 del RISE, firma
EL DIRECTOR DE NORMALIZACIÓN

Rodrigo

RODRIGO ORTEGA ARREGUÍN

SE
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
15 JUL. 2014
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

C.c.p. Lic. Alberto Ulises Esteban Marina. Director General de Normas.
Lic. Gabriel Zorrilla de la Concha. Director General Adjunto de Operación.
Ing. Agustin Ary Adame Solorio. Director de Investigaciones Físico Tecnológicas. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar la norma oficial mexicana o norma mexicana referida en la misma, motivo de este criterio que se aprueban.
María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
Ing. Fabián Hernández Colotla. Gerente de Organismos de Certificación de la EMA.

ROA*fsr Vols. 1823, 1876, 1887/Oficios 2014 CDD 5S.3

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas
Dirección de Normalización

Of. No. DGN.312.04.2015.1688

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
SE
18 MAYO 2015
OFICIALÍA DE PARTES

Asunto: Aprobación de criterio general en materia de certificación para evaluar *luminarios que operan lámparas de "tungsteno halógeno" o "halógeno" o incandescente con halógenos*, bajo la NOM-064-SCFI-2000.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 14 de mayo de 2015.

Organismos de Certificación acreditados y aprobados para evaluar normas oficiales mexicanas del sector eléctrico-electrónico:

Ing. Martín Flores Ruíz
Director de Evaluación de la Conformidad
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía
Director General
Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau
Director General
Factual Services, S.C.

Lic. Laura Palomino Rojas
Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Rebeca Navarrete Gómez
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Ing. Gloria Marbán Vázquez
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)

Ing. Alberto Ortega Hernández
Supervisor de Certificación
Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Lic. Antonio Peralta Cuenca
Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger
Director General
TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

Presentes:

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas
Dirección de Normalización

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No. DGN.312.04.2015.1688

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 1, 2 inciso B, fracción XI, 9, 10, 21 fracciones I, XV, XXI y último párrafo del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* (RISE); y considerando

I. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante Comités Técnicos de Certificación (CTC), donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.

II. Que el 31 de marzo de 2015, la *Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)*, presentó a esta Unidad Administrativa la propuesta del Criterio general en materia de certificación para evaluar la conformidad de luminarios de uso interior o uso exterior que operan lámparas de "tungsteno halógeno" o "halógeno" o incandescente con halógenos, bajo la NOM-064-SCFI-2000 "*Productos eléctricos - Luminarios para uso en interiores y exteriores - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*". Previamente presentada y aprobada por consenso en el CTC que preside dicho Organismo. Le fue asignado el folio de control de gestión 1370.

III. Que la LFMN no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM; por ello, los Criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las mismas y aplique cada uno de ellos debe ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.

IV. Que la propuesta del Criterios se presentó para opinión a los demás Organismos de Certificación de Producto del sector eléctrico-electrónico.

SE
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
18 MAYO 2015
OFICIALÍA DE PARTES

Of. No. DGN.312.04.2015.1688

Bajo estos considerandos, con fundamento en el artículo 80 fracción III de la *LFMN* y 91 del RLFMN, esta Dirección General de Normas determina **Aprobar** para su aplicación el Criterio general en materia de certificación siguiente:

Criterio general en materia de certificación para evaluar el producto denominado luminarios de uso interior o uso exterior que operan lámparas de "tungsteno halógeno" o "halógeno" o incandescente con halógenos, sujetos a la NOM-064-SCFI-2000 "*Productos eléctricos – Luminarios para uso en interiores y exteriores - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*"

Para los luminarios de uso interior o uso exterior que operan lámparas de "tungsteno halógeno" o "halógeno" o "incandescente con halógenos", deben presentar cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-064-SCFI-2000 "Productos eléctricos - Luminarios para uso en interiores y exteriores - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba".

Atentamente,
De conformidad con los artículos 9 y 21 del RISE, firma
El Director de Normalización

Lic. Rodrigo Ortega Arreguín

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
SE
18 MAYO 2015
OFICIALÍA DE PARTES

C.c.p. Lic. Alberto Ulises Esteban Marina. Director General de Normas.
Lic. Gabriel Zorrilla de la Concha. Director General Adjunto de Operación.
Ing. Agustín Ary Adame Solorio. Director de Investigaciones Físico Tecnológicas. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar la norma oficial mexicana o norma mexicana referida en la misma, motivo de este criterio que se aprueban.
María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

ROA*fsr REF. Vol. 1370/Criterios 2015 CDD 1S.53.2

DGN
Dirección General de Normas
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
14 SET. 2012
DESPACHADO

DGN.312.02.2012.2776

Asunto: Aprobación de los criterios general en materia de certificación para agrupación de familias de las NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999 y NOM-133/3-SCFI-1999.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 12 de septiembre de 2012.

Ing. Martín Flores Ruíz
Director de Operaciones
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía
Director General
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)

Arq. Evangelina Hirata Nagasako
Director Técnico
Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau
Director General
Factual Services, S.C.

Ing. Gloria Marbán Vázquez
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)

Ing. Omar Téllez Luna
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Lic. Laura Palomino Rojas
Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Alberto Ortega Hernández
Supervisor de Certificación
Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Lic. Antonio Peralta Cuenca
Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1, 2 inciso B, fracción VII, 3, 19 fracciones XIV, XV, XVI y último párrafo del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; 1, 2 fracción II, incisos e, f y g; 3, 38 fracción V, 52, 53, 73 y 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento*, y considerando:

I. Que el artículo 80, fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante Comités Técnicos de Certificación (CTC), donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, Tel. 5729 9300, ext. 43200,
DGN en Internet: http://www.economia.gob.mx

II. Que la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), presentó a esta unidad administrativa para aprobación, los Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos sujetos a las NOM-133/1 SCFI-1999 *"Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba"*, NOM-133/2 SCFI-1999 *"Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba"* y NOM-133/3 SCFI-1999 *"Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros- Especificaciones y Métodos de prueba"*. Previamente presentados y aprobados por consenso en el Comité Técnico de Certificación que preside dicho Organismo de Certificación.

III. Que la LFMN no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM, por lo que, los criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las NOM y aplique cada uno de ellos debe ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.

IV. Que la propuesta de los Criterios general en materia de certificación en comento, se presentó a los Organismos de Certificación de Producto que evalúan dichas NOM y al Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Bajo estos considerandos, con fundamento en el artículo 80 fracción III de la LFMN y 91 de su Reglamento, esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación los criterios general en materia de certificación siguientes:

Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos comprendidos dentro del alcance de la norma oficial mexicana NOM-133/1 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba".

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

- Del mismo tipo:
  Tipo 1. Andadera de plegado en X.
  Tipo 2. Andadera de altura ajustable.
  Tipo 3. Andadera de mecedora
  Tipo 4. Andadera fija.
- Misma marca.
- Mismo diseño de la estructura.
- Mismo mecanismo de enganche (aplica a los tipo 1).
- Mismo mecanismo de ajuste de altura.
- Mismo número de ruedas.
- Mismo material.
- Misma cantidad de resortes.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
14 SET. 2012
DESPACHADO

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez,
53950, Estado de México, Tel. 5729 9300, ext. 43200,
DGN en Internet: http://www.economia.gob.mx

Nota 1. *Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas -junto con todos sus accesorios instalados en la propia andadera- la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionadas como variantes de modelo los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/1-SCFI-1999.*

Nota 2. *Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:*

Tipo de andadera.
Cantidad de ruedas.
Materiales de la estructura, de las ruedas, de los accesorios y protectores de los resortes.
Fotografías de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.
Mecanismo de enganche (cuando aplique).
Mecanismo de ajuste (cuando aplique).
Número de resortes (cuando aplique).
Marca de los productos a certificarse.
Instructivo y leyendas precautorias.

Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos comprendidos dentro del alcance de la norma oficial mexicana NOM-133/2 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba".

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
14 SET. 2012
DESPACHADO

- Del mismo tipo:
  a) De bastón plegable
  b) Mango abatible plegable
  c) Plegable
- Misma marca.
- Misma diseño de estructura.
- Mismo material.
- Mismo número de ruedas.
- Mismo número de ocupantes.
- Para carriolas de múltiples ocupantes, misma disposición de los mismos.
- Mismo mecanismo de seguridad.
- Mismo sistema de frenado.
- Mismo cantidad de resortes.

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, Tel. 5729 9300, ext. 43200,
DGN en Internet: http://www.economia.gob.mx

Nota 1. *Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas -junto con todos sus accesorios instalados en la propia carriola- la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionadas como variantes de modelo los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/2-SCFI-1999.*

Nota 2. *Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:*

Tipo de carriola.
Cantidad de ruedas.
Materiales de la estructura, de las ruedas, de los accesorios y protectores de los resortes.
Fotografías de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.
Mecanismo de seguridad.
Mecanismo de posiciones para respaldo.
Número de ocupantes.
Mecanismo de freno.
Ubicación del mecanismo de freno.
Número de resortes, así como material que lo protege (cuando aplique).
Marca de los productos a certificar.
Instructivo y leyendas precautorias

Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos comprendidos dentro del alcance de la norma oficial mexicana NOM-133/3 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros- Especificaciones y Métodos de prueba".

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

- Ser del mismo tipo de forma de acuerdo a la clasificación siguiente:
  Tipo 1. Forma circular
  Tipo 2. Forma rectangular
  Tipo 3. Forma hexagonal
  Tipo 4.-Otras
- Misma marca.
- Mismo diseño de estructura.
- Mismo sistema de enganche o candado.
- Mismo material.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
14 SET. 2012
DESPACHADO

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, Tel. 5729 9300, ext. 43200,
DGN en Internet: http://www.economia.gob.mx

Nota 1. *Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas -junto con todos sus /accesorios instalados en el propio encierro y/o corral- la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionadas como variantes de modelo, los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/3-SCFI-1999.*

Nota 2. *Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:*

Tipo de forma del corral o encierro
Materiales de la estructura y de los accesorios
Fotografías de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.
Marca de los productos a certificar.
Sistema de enganche o candado.
Instructivo y leyendas precautorias.

Atentamente,
"De conformidad con los artículos 11 y 19, en su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el **Director General Adjunto de Operación**"

HÉCTOR ALEJANDRO ESPÍNDOLA DÍAZ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
14 SET. 2012
DESPACHADO

C.c.p. Lic. José Antonio Torre Medina. Subsecretario de Competitividad y Normatividad. SE.
Lic. Christian Turégano Roldan. Director General de Normas. SE
Ing. Carlos Martínez Nava. Director de Evaluación de la Conformidad. SE.
Lic. José Eduardo Ramos Mejía. Director de Verificación. PROFECO.
Quím. Aida de Lourdes Albuerne Piña. Directora General del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
Ing. Agustin Ary Adame Solorio. Director de Investigaciones Físico Tecnológicas. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar las normas oficiales mexicanas motivo de estos criterios que se aprueban.
María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

CDD 5S.5.1

CMN*fsr

Vol. 3375/oficios 2012

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, Tel. 5729 9300, ext. 43200,
DGN en Internet: http://www.economia.gob.mx

Of. No. DGN.312.01.2016.1893

Asunto: Aprobación de criterios generales en materia de certificación para evaluar la conformidad de la NOM-003-SCFI-2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 19 de mayo de 2016.

Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados para evaluar normas oficiales mexicanas del sector eléctrico-electrónico:

Ing. Abel Hernández Pineda
Director General
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía
Director General
Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau
Director General
Factual Services, S.C.

Lic. Laura Palomino Rojas
Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Rebeca Navarrete Gómez
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Ing. Gloria Marbán Vázquez
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)

Ing. Alberto Ortega Hernández
Supervisor de Certificación
Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Lic. Antonio Peralta Cuenca
Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger
Director General
TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

Presentes:

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
25 MAYO 2016
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

25 MAYO 2016

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Of. No. DGN.312.01.2016.1893

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 21 fracciones I, XV, XXI del *Reglamento Interior de esta Secretaría* (RISE), y considerando:

I. Que el Grupo de Trabajo de Organismos de Certificación de Producto y Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados en el sector eléctrico-electrónico, por conducto del **Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR)**, presentaron diversas propuestas de Criterio general en materia de certificación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad"; recibidas en esta Unidad Administrativa el 16 de mayo de 2016, con el folio de control de gestión 2717.

II. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante los CTC que presiden, donde participan los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.

III. Que la LFMN no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM; por ello, los Criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las mismas y aplique cada uno de ellos debe ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.

IV. Que es necesario clarificar la aplicación, interpretación o su procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-003-SCFI-2014, las normas mexicanas referidas en la misma o norma mexicanas particulares de producto eléctrico de que se trate; sin pretender sobrerregular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma norma.

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar para su aplicación los Criterios generales en materia de certificación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad"**, mediante el cumplimiento de las diversas normas mexicanas referidas en la misma o normas mexicas particulares aplicables a los productos eléctricos regulados materia de estos criterios, siguientes:

1. **Criterio general en materia de certificación para determinar la cantidad de muestra para la aplicación de ensayos a Artefactos Eléctricos de las normas mexicanas señaladas en el Apéndice I (Normativo) referido en la NOM-003-SCFI-2014.**

Para la aplicación de ensayos se debe de tener la cantidad de muestras indicadas en la norma específica de producto y a falta de esta se aplica la tabla siguiente.

CANTIDAD DE MUESTRAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS CONFORME A LA NMX-J-508-ANCE-2010 CON BASE A LA TABLA 1B Y LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.	
Artefactos	Muestras
Conmutadores o selectores de uso general, excepto los destinados para uso en tableros y estación de botones	3 Nota: Incluir la tapa y el chasis o sus accesorios determinados para su instalación y uso destinado.
Clavija, receptáculo o tomacorrientes de navajas rectas verticales paralelas hasta 32 A 480V, sencillos o múltiples, colgantes (conectores).	6 Nota 1: incluir la tapa y el chasis o sus accesorios determinados para su instalación y uso destinado. Nota 2: verificar cantidad de muestras según 6.2.7.3.
Clavijas, receptáculo o tomacorrientes de seguridad: de media vuelta, perno y funda, las que no estén contempladas en la NMX-J-163-ANCE y las mayores a 480 V 32 A	3 Nota 1: incluir su contraparte Nota 2: incluir la tapa y el chasis
Artefactos con interruptor de circuito por falla a tierra y artefactos con interruptor operado con corriente residual y sus combinaciones excepto los interruptores automáticos.	3 Nota: incluir la tapa y el chasis o sus accesorios determinados para su instalación y uso destinado.
Artefactos integrados con supresor de picos de tensión transitoria; clavijas, receptáculos, receptáculos múltiples, barra multicontacto y en cualquier otra configuración	3 Nota: incluir la tapa y el chasis o sus accesorios determinados para su instalación y uso destinado.
Productos que se comercializan o destinan como extensiones, cordones de alimentación que se comercialicen de manera independiente de acuerdo a su longitud, por ejemplos: pulpos o calamares eléctricos o similares.	7
Artefactos para atenuación de alumbrado y/o velocidad de ventilador	1
Interruptores de flotador para cisterna-tinaco.	1

Artefactos y/o sistemas de sensores de presencia y/o ocupación.	1
Microinterruptores, ejemplo: de tarjeta, de límite o similares	1
Interruptor con control de tiempo (temporizadores).	1
Artefacto cuya operación requiera un transformador doméstico.	1
Timbre, campanas y zumbadores	1
Transformador doméstico	1
Luces de Noche	3
Detectores de gas o humo, que se conectan a la tensión de utilización.	1
Canalizaciones prealambradas con o sin artefactos y sus accesorios	1
Adaptadores sencillos y múltiples	4
Productos que por sus características y principios de funcionamiento se consideran artefactos eléctricos combinados.	La cantidad es conforme al máximo de piezas requeridas por alguna de sus funciones indicadas en eta tabla.

2. **Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de Luminarios considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014.**

En la familia de Luminarios para aplicaciones especiales no se deben considerar los luminarios tanto para uso interior y exterior siguientes:

- Luminarios destinados para utilizarse en lugares donde prevalezcan condiciones especiales como presencia de atmosferas explosivas (polvos, vapores o gases);
- Luminarios que se diseñan para instalarse en barcos, aviones y vehículos en general;
- Luminarios subacuáticos;
- Luminarios que se diseñan para instalarse en áreas peligrosas como se definen en la norma oficial mexicana relativa a las instalaciones eléctricas; y
- Luminarias de aplicaciones especiales, tales como luces de inspección, luces de aeropuertos, luces de fotografía, luces integradas en electrodomésticos.

En razón que este tipo de Luminarias queda excluidos del ámbito de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014 y la NMX-J-307-ANCE-2011.

3. **Criterio general en materia de certificación par a agrupación de modelos de familia de dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos considerados en la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-668/1-ANCE-2013 "Vehículos eléctricos (VE) – Sistemas de protección personal para circuitos de alimentación – Parte 1: Requisitos generales".**

Para el proceso de certificación de los dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos se clasifican y agrupan por familia de acuerdo con los criterios siguientes:

Mismo tipo de sistema de protección:

- Sistemas puestos a tierra
- Circuitos aislados

4. **Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de controles de atenuación considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-374-ANCE-2009 "Controles de atenuación-Especificaciones y métodos de prueba".**

Para la agrupación de modelos de familias de controles de atenuación contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe de cumplir los siguientes criterios para la agrupación de familias:

a) Mismo tipo de atenuador:

Tipo I
Tipo II
Tipo IIa
Tipo III
Tipo IV

b) Por su tensión nominal (en caso de incluir varias tensiones o rango tensiones se considera la de mayor tensión):

- Hasta 250 V
- Mayor de 250 V hasta 600 V

c) Mismo principio de funcionamiento del miembro actuante:

- Atenuadores de tacto
- Mecánico
- Otros

Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2 5 MAYO 2016

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Of. No. DGN.312.01.2016.1893

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-374-ANCE-2009, para lo cual se deberá probar en la certificación inicial una muestra tipo representativa de cada material que se quiera certificar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

5. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares considerados en al alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediantes el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-381-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos-Artefactos señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares-Especificaciones y métodos de prueba".**

Para la agrupación de familias de artefactos de señalización sonora contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe de cumplir para la agrupación de familias los criterios siguientes:

a) Mismo tipo de timbre conforme a su montaje:
   - Timbre fijo
   - Timbre portátil
   - Tipo de inserción

b) Por su tensión asignada (en caso de incluir varias tensiones o rango de tensiones se considera la de mayor tensión):
   - Hasta 130 V
   - Mayor de 130 V hasta 250 V

c) Misma naturaleza de alimentación

d) Mismo diagrama eléctrico y/o electrónico

e) Por su grado de protección IP
   - Grado menor o igual que IP2X
   - Grado IP3X o mejor

Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente o su equivalente en potencia y mayor grado de protección IP de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-381-ANCE-2011, para lo cual se deberá probar en la certificación inicial una muestra tipo representativa de cada material que se quiera certificar. Definiendo como tipos de material: term o fijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

6. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familias de artefactos eléctricos considerados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediantes el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-520-ANCE-2012 "Interruptores de circuito por falla a tierra-Especificaciones y métodos de prueba", NMX-J-575-ANCE-2006 "Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDs)-Parte1: Reglas generales" y NMX-J-577/1-ANCE-2006"Interruptores para aparatos electrodomésticos-Parte 1: Requisitos generales".**

Para la agrupación de familias de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-520-ANCE-2012, NMX-J-575-ANCE-2006 y NMX-J-577/1-ANCE- 2006, se debe considerar:

a) Mismo tipo de interruptor:
   - Automáticos operados con corriente diferencial para instalaciones domésticas.
   - Mecánicos para electrodomésticos.
   - Electrónicos para electrodomésticos
   - De circuito por falla a tierra

b) Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.

c) Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.

d) La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1: hasta 63 A Familia 2: mayor a 63 A
Mayor a 250 V	Familia 3: hasta 63 A Familia 4: mayor a 63 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, pero en la certificación inicial se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma mexicana correspondiente, para lo cual se deberá probar en la certificación una muestra tipo representativa de cada material que se quiera certificar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

7. **Criterio general en materia de certificación para el marcado de interruptores automáticos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas mexicanas NMX-J-266-ANCE-2014 "Interruptores-Interruptores automáticos en caja moldeada-Especificaciones y métodos de prueba", NMX-J-538/1-ANCE-2005 "Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales" y NMX-J-569-ANCE-2005 "Accesorios eléctricos-Interruptores automáticos para protección contra sobrecorriente en instalaciones domésticas y similares-Interruptores automáticos para operación con c.a".**

El marcado de los interruptores automáticos debe cumplir con el numeral 7. Marcado de la norma mexicana NMX-J-515-ANCE-2014 y su capacidad interruptiva en amperes.

8. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de aparatos eléctricos que se alimentan con baterías no recargables, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.**

Que los aparatos eléctricos que se alimentan con baterías no recargables, para el numeral 7.1 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales", operados a tensión extrabaja de seguridad no requieren indicar en su marcado la potencia asignada en watts o su corriente asignada en amperes.

9. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de artefactos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediantes el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-2008 "Clavijas y receptáculos-Especificaciones y métodos de prueba generales", y sus partes 2.**

Para la agrupación de modelos de familias de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-200B, y sus partes 2, se tiene:

a) Mismo tipo de producto:
   - Clavija
   - Clavija tipo plancha
   - Receptáculo
   - Conector
   - Adaptador de corriente
   - Derivador de corriente.

b) Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.

c) Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.

d) La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1: hasta 30 A Familia 2: mayor a 30 A hasta 60 A
Mayor a 250 V	Familia 3: hasta 30 A Familia 4: mayor a 30 A hasta 60 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, pero en la certificación inicial se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia. En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se toma ésta como la representativa.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-412-ANCE-2008, para lo cual se deberá probar en la certificación una muestra tipo representativa de cada material que se quiera certificar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico y cerámico.

Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las parles vivas.
En la familia se permite agrupar a los artefactos eléctricos grado hospital se debe presentar un informe de pruebas demostrando cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma mexicana NMX-J-412/2-6-ANCE-2009.

10. **Criterio general en materia de certificación del marcado de artefactos eléctricos denominados extensiones, productos que son comercializados como extensiones o similares, multicontactos, barras multicontacto y cordones de alimentación, considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas mexicanas NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad - Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-19S-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba", deben cumplir con los requisitos de marcado.**

Que la evaluación de la conformidad del artefacto es respecto a un producto terminado, por lo tanto, en el alcance del certificado se debe incluir el marcado del producto final y de su empaque declarado por el solicitante.
El marcado de designación de los conductores en mm^2 o AWG y temperatura en grados Celsius de operación del conductor empleado en el producto debe ser igual o mayor que las características asignadas al marcado del producto final.

No se considera para fines de evaluación los marcados particulares de los componentes de dicho producto terminado.

11. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, con respecto al numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, en su inciso b).**

Referente al inciso b) Informe de validación del sistema de gestión de la producción indicado en el numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, el Organismo de Certificación de Producto dará cumplimiento con dicho requisito al realizar lo siguiente:

- Evaluación inicial del sistema de gestión del proceso de producción por parte del OCP.
- Generación del Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos del Apéndice C de la NOM-003-SCFI-2014 de conformidad con los requisitos 9.C.1.1, 9.C.1.2, 9.C.1.3, 9.C.1.4, 9.C.1.5, 9.C.1.6, y 9.C.1.7 con excepción de 9.C.1 Certificado del sistema de gestión de calidad y 9.C.2.

12. **Criterio general en materia de certificación para evaluar el Software de productos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, respecto a su Apéndice A (Normativo), Documentación Técnica, 9.A.1, inciso 5. Documentación técnica necesaria para analizar y trazar el software que realiza una función de control de seguridad.**

Referente al inciso 5. Software que realiza una función de control de seguridad del apéndice 9.A.1 "Documentación Técnica", el titular podrá dar cumplimiento con dicho requisito al presentar la documentación técnica descrita siguiente:

A. Evidencia de cumplimiento

1. La siguiente información deben ser incluida en la documentación técnica proporcionada por el titular del certificado conforme a los requisitos indicados en la NMX-J-521/1-ANCE-2012:

Una descripción de cada función relacionada con la seguridad a ser implementada, incluyendo sus tiempos de respuesta.

- Funciones relacionadas con la aplicación (programa) incluyendo sus fallas de software relacionadas que deban ser controladas.
- Funciones relacionadas con la detección, anunciación y la gestión de las fallas de software o hardware;
- Una descripción de las interfaces entre software y hardware;
- Una descripción de las interfaces entre toda la seguridad y funciones no relacionadas con la seguridad;

2. Los siguientes requisitos deben ser indicados brevemente en la documentación técnica proporcionada por el titular del certificado conforme a lo indicado en la NMX-J-521/ 1-ANCE-2012 (marca, modelo, versión):

- Una descripción de cualquier compilador utilizado para generar el código objeto del código fuente, incluyendo detalles de los ajustes de los interruptores compilador utilizado como opciones de la función de la biblioteca, el modelo de memoria, optimización, detalles de SRAM, intervalo de reloj y detalles de chip;
- Una descripción de cualquier enlazador utilizado para vincular el código objeto a rutinas de bibliotecas ejecutables.

3. Los siguientes requisitos deben ser indicados en la documentación técnica proporcionada por el titular del certificado conforme a lo indicado en la NMX-J-521/1-ANCE-2012 para obtener detalles específicos:

- métodos semi-formales
- diagramas de bloques lógicos / funcionales
- diagramas de secuencia
- máquinas de estados finitos / diagramas de transición de estados
- decisiones / tablas de verdad.

4. Los siguientes requisitos relacionados con la técnica/medida específica de los flujos de datos deben ser indicados en la documentación técnica proporcionada por el titular del certificado conforme a lo indicado en la NMX-J-521/1-ANCE-2012:

- interacciones entre hardware y software
- partición en módulos y su asignación a las funciones de seguridad especificadas;
- la jerarquía y la estructura de llamado de los módulos (flujo de control);
- manejo de interrupciones;
- flujo de datos y las restricciones al acceso de datos;
- la arquitectura y el almacenamiento de datos;
- dependencias basadas en el tiempo de las secuencias y datos.

5. Lo siguiente puede ser demostrado proporcionando extractos de los módulos de código relacionados con la seguridad:

- interacciones entre hardware y software
- partición en módulos y su asignación a las funciones de seguridad especificadas;
- la jerarquía y la estructura de llamado de los módulos (flujo de control);
- manejo de interrupciones;
- flujo de datos y las restricciones al acceso de datos;
- la arquitectura y el almacenamiento de datos;
- dependencias basadas en el tiempo de las secuencias y datos.

6. Los elementos del punto 1 (antes mencionado) deben realizarse de conformidad con el plan de pruebas para el producto/software en los casos específicos de prueba, resultados esperados, y los resultados reales de las pruebas deben ser identificados y reflejados en el informe de pruebas por lo que se establece que todas las funciones relacionadas con la seguridad han sido probadas en condiciones normales y anormales para los modos de falla y esfuerzos pertinentes (por ejemplo, fallas de un solo bit, fallas de cc, etcétera).

B. Proceso recomendado para identificar el Software

1. Designación de software

Definición de Designación del software: nombre dado por el programador al software incluido en un sistema programable que permite su trazabilidad a través de la documentación requerida por las normas aplicables.

Con el fin de obtener la trazabilidad la designación del software tendrá las siguientes propiedades:

- La designación debe ser única, de tal manera que las modificaciones del software implican modificación de la designación.
- Con el fin de realizar un seguimiento de las modificaciones de software, un documento con un registro histórico de fecha (ver nota más abajo) debe mantenerse actualizado por el fabricante.

Notas:

- Un producto puede incluir varios sistemas programables que pueden incluir software diferente. Cada uno tendrá su propia designación. Por ejemplo, una parrilla d inducción puede tener una interfaz de usuario con un microcontrolador y un control electrónico de potencia con otro microcontrolador. Cada microcontrolador tendrá su propia designación.
- Un posible formato de un registro histórico de fecha mencionado anteriormente puede ser un documento que incluye una tabla con una fila para cada versión modificada del software. La tabla debe incluir al menos la esencia de las siguientes columnas: "La designación de software", "fecha de emisión " y "Resumen de los cambios con respecto a versiones anteriores".
- Los diferentes productos de una familia cubierta con un informe de pruebas pueden incluir software con pequeñas diferencias funcionales. La singularidad de la designación, implicaría que cada variación debe tener una designación diferente. El sistema de designación utilizado por el fabricante debe cubrir las variaciones y las modificaciones de tal manera que la evolución del software puede ser rastreado en el registro histórico.

Ejemplo: La siguiente tabla podría ser un simple ejemplo de un registro histórico

Designación de software	Fecha de emisión	Variaciones de software	Resumen de cambios
Washing software WVx	2010-07-12	"x" en la designación de software un dígito hace referencia a las variaciones de software proporcionando información diferente en la pantalla del usuario	Versión inicial

Washing software WVx-1	2010-10-11	Todas las variaciones de software incluyen eta modificación.	La frecuencia de la actualización de la pantalla del usuario en el modo de espera se reduce.
…	…	…	…

2. Evidencia de la identidad del software en un producto

En un producto, el software no puede ser identificado de la misma manera que se puede hacer con un componente físico. Para hacer frente a esta situación es recomendable que el producto cuente con disposiciones para dar información sobre el software incluido en el mismo. La información proporcionada deberá permitir el seguimiento de la designación del software en su documentación y en el informe de pruebas.

Ejemplos: Los productos que tienen pantallas visuales podrán mostrar la designación de software (o algún código asociado explicado en la documentación) durante algún tiempo después de la conexión. En los productos que también tienen una interfaz de usuario, esta información puede mostrarse después de usar una determinada combinación de teclas u otras operaciones. Etiquetas físicas en el hardware también son posibles.

Atentamente,
El Director General de Normas

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
25 MAYO 2016
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

C.c.p. Lic. María del Rocío Ruiz Chávez. Subsecretaría de Competitividad y Normatividad Mercantil. SE.
Ing. Roberto Alegría Soní. Director General del COMENOR, y Secretario Técnico del Grupo de Trabajo.
Mtra. María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar la norma oficial mexicana, norma mexicana referida en la misma o norma particular del producto eléctrico que se regula, motivo de estos criterios que se aprueban.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Asunto: Aprobación de Criterios general en materia de certificación para evaluar productos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 21 de julio de 2017.

Ing. Abel Hernández Pineda
Director General
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía
Director General
Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE)

Ing. Rebeca Navarrete Gómez
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau
Director General
Factual Services, S.C.

Lic. Laura Palomino Rojas
Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Gloria Marbán Vázquez
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)

Ing. María Isabel Sánchez Vargas
Subgerente de Organismo de Certificación
Intertek Testing Services de México, S. A de C. V.
División ETL-SEMKO

Lic. Antonio Peralta Cuenca
Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger
Director General
TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 21 fracciones I, XV, XXI del *Reglamento Interior de esta Secretaría* (RISE), y considerando:

I. Que el 17 de julio de 2017, el Grupo de Trabajo de Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados en el sector eléctrico-electrónico presentaron a esta Unidad Administrativa diversas propuestas de Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad" (en adelante la NOM-003-SCFI-2014); firmados por los representantes de dichos Organismos. Identificado con el folio 4239.

II. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante los Comités Técnicos de Certificación (CTC) que presiden, donde participan los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.

III. Que la NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos que se importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, y aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;

IV. Que con el fin de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación de la NOM-003-SCFI-2014 o normas mexicanas referidas en la misma; sin pretender sobrerregular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma respecto de los productos que regula.

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aproados los Criterios general en materia de certificación siguiente:

1. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-520-ANCE-2012 "Interruptores de circuito por falla a tierra–Especificaciones y métodos de prueba", NMX-575-ANCE-2006 "Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDs)-Parte 1: Reglas generales " y NMX-577/1-ANCE-2006 "Interruptores para aparatos electrodomésticos – Parte 1: Requisitos generales".**

Para la agrupación de familias de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-520-ANCE-2012, NMX-J-575-ANCE-2006 y NMX-J-577/1-ANCE-2006, se debe cumplir:

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
SE
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

a) Mismo tipo de interruptor:
   - Automáticos operados con corriente diferencial para instalaciones domésticas
   - Mecánicos para electrodomésticos
   - Electrónicos para electrodomésticos
   - De circuito por falla a tierra

b) Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.

c) Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.

d) La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1: hasta 63 A Familia 2: mayor a 63 A
Mayor a 250 V	Familia 3: hasta 63 A Familia 4: mayor a 63 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, pero en la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma mexicana correspondiente, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 6 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de artefactos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-520-ANCE-2012 "Interruptores de circuito por falla a tierra–Especificaciones y métodos de prueba", NMX-575-ANCE-2006 "Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDs)-Parte 1: Reglas generales " y NMX-577/1-ANCE-2006 "Interruptores para aparatos electrodomésticos – Parte 1: Requisitos generales"."

2. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de controles de atenuación, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-374-ANCE-2009 "Controles de atenuación-Especificaciones y métodos de prueba".**

Para la agrupación de familias de controles de atenuación contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe cumplir:

a) Mismo tipo de atenuador:

Tipo I

Tipo II
Tipo II a
Tipo III
Tipo IV

b) Por su tensión nominal (en caso de incluir varias tensiones o rango de tensiones se considera la mayor tensión):
   - Hasta 250 V
   - Mayor de 250 V hasta 600 V

c) Mismo principio de funcionamiento del miembro actuante:
   - Atenuadores de tacto
   - Mecánico
   - Otros

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-374-ANCE-2009, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 4 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de controles de atenuación considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-374-ANCE-2009 "Controles de atenuación –Especificaciones y métodos de prueba".

3. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de artefactos de señalización sonora, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-381-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos-Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares-Especificaciones y métodos de prueba".**

Para la agrupación de familias de artefactos de señalización sonora contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe cumplir:

a) Mismo tipo de timbre conforme a su montaje:
   -Timbre fijo
   -Timbre portátil
   -Tipo de inserción

b) Por su tensión asignada (en caso de incluir varias tensiones o rango de tensiones se considera la de mayor tensión):
   -Hasta 130 V
   -Mayor de 130 V hasta 250 V

c) Misma naturaleza de alimentación

d) Mismo diagrama eléctrico y/o electrónico

e) Por su grado de protección IP
   -Grado menor o igual que IP2X
   - Grado IP3X o mejor

Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente o su equivalente en potencia y mayor grado de protección IP de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-381-ANCE-2011, para lo cual se deberá probar la muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 5 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-381-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos – Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares – Especificaciones y métodos de prueba".

4. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación del marcado de interruptores automáticos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas mexicanas NMX-J-266-ANCE-2014 "Interruptores-Interruptores automáticos en caja moldeada-Especificaciones y métodos de prueba", NMX-J-538/1-ANCE-2015 "Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales" y NMX-J-569-ANCE-2005 "Accesorios eléctricos-Interruptores automáticos para protección contra sobrecorriente en instalaciones domésticas y similares-Interruptores automáticos para operación con c.a.**

El marcado de los interruptores automáticos debe cumplir con el numeral 7. Marcado de la norma mexicana NMX-J-515-ANCE-2014 "Equipos de control y distribución-Requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba" y su capacidad interruptora en amperes.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 7 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación del marcado de interruptores automáticos contemplados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas mexicanas NMX-J-266-ANCE-2014, NMX-J-538/1-ANCE-2015 y NMX-J-569-ANCE-2005."

5. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-2008 "Clavijas y receptáculos-Especificaciones y métodos de prueba generales" y sus partes 2.**

Para la agrupación de familias de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-2008, y sus partes 2:

a. Mismo tipo de producto:
   - Clavija
   - Clavija tipo plancha
   - Receptáculo
   - Conector
   - Adaptador de corriente
   - Derivador de corriente

24 JUL. 2017
OFICIALÍA
OFICIO DESPACHADO

b. Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.

c. Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.

d. La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1 hasta 30 A Familia 2 mayor a 30 A hasta 60 A
Mayor a 250 V	Familia 3 hasta 30 A Familia 4 mayor a 30 A hasta 60 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, para lo cual se deberá probar la muestra tipo más representativa de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-412-ANCE-2008, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o en su caso ampliar.

Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

En la familia se permite agrupar a los artefactos eléctricos grado hospital se debe presentar un informe de pruebas demostrando cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma mexicana NMX-J-412/2-6-ANCE-2009.

Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 9 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-2008, y sus partes 2."

6. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos, considerados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, con respecto al numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, en su inciso b).**

Referente al inciso b) Informe de validación del sistema de gestión de la producción indicado en el numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, el Organismo de Certificación de Producto (OCP) dará cumplimiento con dicho requisito al realizar lo siguiente:

- Evaluación inicial del sistema de gestión del proceso de producción por parte del OCP.
- Generación del Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos del Apéndice C de la NOM-003-SCFI-2014 de conformidad con los requisitos 9.C.1.1, 9.C.1.2, 9.C.1.3, 9.C.1.4, 9.C.1.5, 9.C.1.6, y 9.C.1.7, con excepción de 9.C.1 Certificado del sistema de gestión de calidad y 9.C.2.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 11 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos, considerados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, con respecto al numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, en su inciso b)."

7. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos denominados lavadora de ropa, consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, para clarificar la interpretación del material textil en condición seca establecido en la NMX-J-521/2-7-ANCE-2016 "Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-7: Requisitos particulares para máquinas lavadoras de ropa"**

Material textil en condición seca: El material textil (lienzo) debe colocarse en una secadora; sacarse y pesarse, y seguir secándolos hasta que el cambio de peso sea igual o menor al 1 % en base a la última medición. Bajo esta condición se considera que el material textil está seco.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 2 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos denominados lavadora de ropa consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, para clarificar la interpretación del material textil en condición seca establecido en la NMX-J-521/2-7-ANCE-2009."

24 JUL. 2017

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

8. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los aparatos electrodomésticos y similares que incorporan un elemento calefactor tipo PTC, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.**

Para la evaluación de los aparatos electrodomésticos y similares que incorporan un elemento calefactor tipo PTC sujetos al alcance de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus correspondientes partes dos en las cuales no se indica:

Los aparatos que incorporan elementos calefactores tipo PTC, se consideran como aparatos controlados, mismos que se consideran como se especifica para los aparatos operados por motor definido en el inciso 3.5.7 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012.

Para los aparatos electrodomésticos que incorporan elemento calefactor tipo PTC, el periodo representativo no está definido. Este depende del tipo de aparato. La potencia y/o corriente de entrada debe medirse cuando se alcance las condiciones estables o al final de la prueba que se especifica en 11.7 de la parte 2 correspondiente, el que sea más corto.

Si las partes dos correspondientes referidas en el apéndice J de la NOM-003-SCFI-2014, no tiene definido el periodo y condición para llevar a cabo la prueba, los aparatos electrodomésticos que incorporan elemento calefactor tipo PTC con respecto al inciso 10 de la norma NMX-J-521/1-ANCE-2012 se evaluaran conforme a lo siguiente:

Los aparatos electrodomésticos que incorporan elemento calefactor tipo PTC se prueban sin carga considerando un tiempo de operación que va desde el minuto posterior al inicio de operación de dicho producto, hasta 30 minutos posteriores a este, (si el producto incluye control de temperatura, este deberá ser operado en la posición del control para obtener la condición de máxima temperatura).

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 3 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los aparatos electrodomésticos y similares que incorporan un elemento calefactor tipo PTC, en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014."

9. **Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor, consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor –Seguridad– Parte 1: Requisitos generales" y sus partes 2, en sus capítulos 23 y 24.**

Los componentes indicados en los incisos 23.1.3 a 23.1.7, 23.1.11, séptimo párrafo de 23.1.10, 23.4, 24.4 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013 y apéndice I de la misma norma mexicana, no requieren demostrar su cumplimiento con la norma mexicana particular del componente.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 5 "Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales" y sus partes 2, en sus capítulos 23 y 24."

10. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones y las barras multicontacto, considerados en el campo de aplicación de norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.**

Cuando la temperatura de operación máxima marcada en el conductor es diferente a las temperaturas indicadas en las tablas B.8 y B.9, las cuales indican 60°C, 75°C, 90°C y 105°C, la evaluación de las propiedades físicas del aislamiento y cubierta debe ser de acuerdo a la temperatura inmediata superior, es decir, conforme a la clasificación de la tabla siguiente:

Temperatura de operación máxima marcada	Temperatura de operación máxima indicadas en las tablas B.8 y B.9
Menor o igual 60°C	60°C
Mayor a 60°C y hasta 75°C	75°C
Mayor a 75°C y hasta 90°C	90°C

Mayor a 90°C y hasta 105°C	105°C

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 8 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones y las barras multicontacto en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014."

11. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos denominados luz de noche, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.

Luz de noche: Artefacto cuyo propósito es proporcionar un alumbrado indirecto de baja intensidad y corto alcance, comúnmente de cortesía que puede, entre otros componentes, incorporar receptáculos, interruptores, sensores, portalámparas, cordón de alimentación, linterna portátil, etcétera.

Métodos de prueba de la NMX-J-508-ANCE-2010 aplicables a los productos denominados luz de noche considerando la variante de componentes de los mismos.

Nombre	Componentes	Incisos aplicables	Observaciones
Luz de noche con lámpara incandescente	Interruptor Clavija Portalámparas	Conforme a tabla 1B Adición; Se adiciona únicamente para el interruptor prueba conforme al inciso 6.2.6	Como la carga no es intercambiable el interruptor se prueba a 1,1 veces la tensión nominal.
Luz de noche con LED	Clavija	Conforme a tabla 1B	
Luz de noche electroluminiscente	*Interruptor Clavija	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6	Como la carga no es intercambiable el interruptor se prueba a 1,1 veces la tensión nominal.
Luz de noche con sensor de movimiento	Clavija Interruptor Sensor de movimiento	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6 Excepción; Inciso 6.2.4 (por no estabilizar)	Como la carga no es intercambiable el interruptor se prueba a 1,1 veces la tensión nominal.

Luz de noche con lámpara LED intercambiable	Clavija Interruptor Portalámparas	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6	
Luz de noche con Lámpara intercambiable y con receptáculo	Clavija Interruptor Receptáculo	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6 Receptáculo: inciso 6.3.3	
Luz de noche con Lámpara intercambiable y con cordón de alimentación.	Clavija Cordón Portalámparas	Conforme a tabla 1B Adición; Conexiones: inciso 6.3.1	
Luz de noche con lámpara intercambiable / Linterna Recargable	Interruptor Clavija Linterna	Conforme a tabla 1B	
Luz de noche con Lámpara intercambiable y entrada USB	Clavija Entrada USB	Conforme a tabla 1B	

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 10 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos denominados luz de noche, en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014."

12. Criterio general en materia de certificación para utilización de la simbología para expresar la frecuencia de rotación de productos eléctricos operados por motor, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.

Con respecto a los símbolos para la frecuencia de rotación pueden ser utilizados los siguientes:

- ...min^{-1}
- .../min
- rev/min;
- R.P.M.;
- r.p.m.;

- RPM; o
- rpm

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 12 "Criterio general en materia de certificación para utilización de la simbología para expresar la frecuencia de rotación de productos eléctricos operados por motor, considerados en el alcance de la norma NOM-003-SCFI-2014".

13. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para la evaluación de la conformidad de soportes metálicos tipo charola para conductores eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-511-ANCE-2011 "Soportes para conductores eléctricos-sistemas de soportes metálicos tipo charola-Especificaciones y métodos de prueba".**

Para la agrupación de familia de los soportes metálicas tipo charola se deben cumplir:

a) Mismo tipo de construcción

-Soporte tipo canal.

-Soporte tipo escalera.

-Soporte tipo fondo sólido.

-Soporte tipo fondo ventilado.

-Soporte tipo malla.

-Soporte tipo riel sencillo

-Se considera como otra familia una no especificada anteriormente o una combinación de las anteriores;

Para agrupar la familia se debe presentar un informe de pruebas por cada clasificación del soporte acorde con su capacidad de carga como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación para carga mecánica baja	Clasificación para carga mecánica media	Clasificación para carga mecánica alta
5AA	6A	12A

5BB	6B	12B
6AA	6C	12C
6BB	8A	16A
---	8B	16B
---	8C	16C
---	---	20A
---	---	20B
---	---	20C

Se debe presentar un informe de pruebas para la resistencia a la corrosión por cada tipo de recubrimiento:

-Tipo 1: Galvanizado por inmersión en caliente después de su fabricación o ensamble

-Tipo 2: Pregalvanizado a partir de la lámina galvanizada

-Tipo 3: Galvanizado electrolítico

-Tipo 4: Cualquier otro tipo de recubrimiento.

Se debe presentar un informe adicional de la prueba de carga si un soporte metálico tipo charola para cables agrupado en una misma familia presenta alguno de los cambios mencionados a continuación:

-Si cambia la altura, espesor, material, o forma de los rieles laterales longitudinales.

-Si cambia el largo del soporte metálico tipo charola para conductores eléctricos.

-Si cambia la altura, espesor, o material de los miembros transversales.

-Si cambia el espesor o material del fondo para soportes tipo fondo sólido.

-Si cambia la dimensión o forma de las perforaciones de los soportes tipo fondo ventilado.

La muestra está compuesta por tres, tramos rectos para el método de carga destructiva o cinco tramos rectos para el método de deflexión residual, de las mismas características más los medios de conexión mecánica y en su caso puentes de unión y accesorios asociadas.

Transitorios

Primero.-Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 14 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la

24 JUL. 2017

conformidad de soportes metálicos tipo charola para conductores eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-511-ANCE-2011."

14. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para la evaluación de la conformidad los interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-005-ANCE-2015 "Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas-Especificaciones y métodos de prueba".**

Para agrupar en familia un grupo de interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas se debe cumplir:

a) Componentes internos, externos pueden ser iguales o similares con el mismo principio de funcionamiento.

b) Puede variar la capacidad de operación en amperes, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Tensión	Corriente	
	Menor o igual a 20 A	Mayor a 20 A
Menor o igual a 250 V	Familia 1	Familia 2
Mayor a 250 V	Familia 3	Familia 4

c) Se pueden incluir indicadores luminosos como variantes de modelo.

d) En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma de referencia, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o en su caso ampliar.

Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, cerámico y metálico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas y para el caso de metales debe referirse solamente al material del cuerpo del interruptor. Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

NOTA: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomara la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 15 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad los interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas contemplados en la norma oficial NMX-J-024-ANCE-2005mexicana NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-005-ANCE-2005."

15. Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familia para la evaluación de la conformidad de Portalámparas roscados tipo Edison, considerado en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación-Portalámparas roscados tipo Edison-Especificaciones y métodos de prueba".

Dos o más modelos de un mismo producto serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con:

Los métodos de prueba preestablecidos deben ser iguales según la norma NMX-J-024-ANCE-2005.

Los portalámparas pueden agruparse de acuerdo a las características nominales descritas en la siguiente tabla:

Portalámparas	Clasificación de acuerdo a Tensión y Potencia		
Designación	W	V	Observaciones
FAMILIA 1 Mogul E39 -1 ½, E40, E41	1500 750	250 250	Con interruptor
FAMILIA 2 Mogul E39 - 1 ½, E40, E41	1500/2000 1500	600(1) 250	Sin interruptor
FAMILIA 3 Admedium E27 -1 1/8	660 660	250 600	Sin interruptor
FAMILIA 4 Médium E24, E25, E26, E27	660 660 250	250 127 250	Con interruptor

FAMILIA 5 Medium E24, E25, E26, E27	660 660 660 150	600(1) 250 127 127	Sin interruptor
FAMILIA 6 Intermedio E17 - 21/32	75	127	Con interruptor
FAMILIA 7 Intermedio E17 - 21/32	75	250	Sin interruptor
FAMILIA 8 Mignon E14	75	127	Con interruptor
FAMILIA 9 Mignon E14	75	127	Sin interruptor
FAMILIA 10 Candelabro E 12 -1/2	75	127	Con interruptor
FAMILIA 11 Candelabro E12 -1/2	75	127	Sin interruptor
FAMILIA 12 Miniatura E9 - 3/8	75	127	Con interruptor
FAMILIA 13 Miniatura E9 - 3/8	75	127	Sin interruptor

(1) El portalámparas destinado para utilizarse con lámparas de sodio de alta presión también tienen una clasificación de pulso de arranque mínimo de 4 kV.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, cerámico y metálico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas y para el caso de metales debe referirse solamente al material de la cubierta del artefacto.

Para aquellos portalámparas que no se encuentren clasificados de acuerdo a la tabla anterior, se consideraran como una familia diferente.

La muestra está compuesta por tres especímenes representativos conforme el inciso 9.1 de la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 16 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de Portalámparas roscados tipo Edison considerada en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación-Portalámparas roscados tipo Edison – Especificaciones y métodos de prueba".

16. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de fusibles, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-009-248-1-ANCE-2017 "Fusibles para baja tensión Parte 1: Requisitos generales", NMX-J-009/248/7-ANCE-2006 "Fusibles para baja tensión – Parte 7: Fusibles renovables clase H" y NMX-J-009-248-11-ANCE-2016, "Fusibles para baja tensión - Parte 11: Fusibles tipo tapón"

Para la agrupación de familias de fusibles contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe cumplir:

a) Misma clase de fusible,
b) Por su corriente nominal
   - Hasta 30 A
   - Mayor de 30 A hasta 60 A
   - Mayor de 60 A hasta 100 A
   - Mayor de 100 A hasta 200 A
   - Mayor de 200 A hasta 400 A
   - Mayor de 400 A hasta 600 A

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHA

- Mayor de 600 A hasta 800 A
- Mayor de 800 A hasta 1 200 A
- Mayor de 1 200 A hasta 2 500 A
- Mayor de 2 500 A hasta 3 000 A
- Mayor de 3 000 A hasta 4 000 A
- Mayor de 4 000 A hasta 5 000 A
- Mayor de 5 000 A hasta 6 000 A

c) Por su tensión nominal
- Hasta 250 V
- Mayor de 250 V hasta 600 V
- Mayor de 600 V hasta 1 000 V

d) Misma capacidad interruptiva

e) Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión, mayor capacidad de corriente y mayor capacidad interruptiva de cada familia.

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 25 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de fusibles considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-009-248-1-ANCE-2017 "Fusibles para baja tensión Parte 1: Requisitos generales", NMX-J-009/248/7-ANCE-2006 "Fusibles para baja tensión – Parte 7: Fusibles renovables clase H" y NMX-J-009-248-11-ANCE-2016 "Fusibles para baja tensión - Parte 11: Fusibles tipo tapón".

17. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para la evaluación de la conformidad de portalámparas para lámparas fluorescentes, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-325-ANCE-2005 "Iluminación-Portalámparas para lámparas fluorescentes-Especificaciones y métodos de prueba".**

Para la agrupación de familia se debe cumplir con:

a) Mismo tipo de uso destinado
   - Para interiores
   - Para exteriores

b) Mismo tipo de portalámparas de acuerdo con la tabla 3 de la NMX-J-325-ANCE-2005.

c) Componentes internos, externos pueden ser iguales o similares con el mismo principio de funcionamiento.

d) Se pueden incluir indicadores luminosos como variantes de modelo

e) Conforme a la siguiente clasificación por su capacidad y tensión. La agrupación de familia será como sigue:

FAMILIA	TENSIÓN	CORRIENTE
Familia 1	hasta 250 V	1 a 20 A
Familia 2	hasta 250 V	Mayor que 20 A
Familia 3	Mayor que 250 V	1 a 20 A
Familia 4	Mayor que 250 V	Mayor que 20 A

f) En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma de referencia, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o en su caso ampliar.

   Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, cerámico y metálico. Para esta clasificación debe referirse solamente al material de la cubierta del artefacto. Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

24 JUL. 2017

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

18. **Criterio general en materia de certificación para evaluar artefactos eléctricos considerados en el alcance de la de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos -Requisitos de seguridad -Especificaciones y métodos de prueba".**
    1. La aplicación de ensayos en artefactos combinados se debe realizar conforme a la Tabla 1.
    2. Los métodos de prueba (ensayos) aplicables del apéndice B, para los productos clasificados como barras multicontacto o productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, deben ser conforme a lo establecido en la Tabla 2.

Artefacto eléctrico compuesto: Artefacto integrado por dos o más artefactos eléctricos.

Un artefacto eléctrico compuesto, debe probarse con todas las funciones en conjunto. Adicionalmente, debe probarse cada artefacto o función del artefacto de manera independiente hasta donde lo permita su construcción, de acuerdo a las pruebas de la Tabla 1.

TABLA 1

Artefacto combinado	Método de Prueba (Ensayo)																
	Pruebas ambientales		Pruebas eléctricas				Pruebas al receptáculo		Pruebas al interruptor	Pruebas a la clavija	Pruebas Mecánicas						Pruebas al conductor
	6.1.1	6.1.2	6.2.1	6.2.2	6.2.3	6.2.4	6.3.3	6.2.5	6.2.6	6.2.5	6.3.1	6.3.2	6.3.4	6.3.5	6.3.6	6.3.7	Apéndice B
Portalámparas con interruptor y receptáculo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Portalámparas con receptáculo	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	
Barras multicontacto a)	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X				X	X
Portalámparas con clavija	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	
Adaptadores con interruptor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	
Extensiones con interruptores y/o portalámparas b)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Portalámparas b) con cable de alimentación	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X

Cualquier otra configuración	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Notas:

a) La prueba del inciso 6.2.6 sólo es aplicable para barras multicontacto con interruptores sin protección.

b) Las pruebas al portalámparas tipo Edison serán las correspondientes a la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005 de producto en lo aplicable

TABLA 2

NUMERAL	MÉTODO DE PRUEBA (ENSAYO)	BARRAS MULTICONTACTO, PORTALÁMPARAS CON CORDONES DE ALIMENTACIÓN O SIMILAR
B.5.1	Continuidad Eléctrica	SI aplica
B.5.2	Longitud	SI aplica
B.5.3	Resistencia eléctrica a la corriente directa (c.d.)	SI aplica 1
B.5.4	Determinación de espesores de aislamientos y cubiertas	SI aplica
B.5.5	Prueba de resistencia a la propagación de la flama FV-2	SI aplica 2
B.5.6	Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos y cubiertas	Si aplica 1
B.5.7	Envejecimiento acelerado en horno a aislamientos y cubiertas	SI aplica 1
B.5.8	Resistencia a la intemperie	NO aplica
B.6	Marcado	SI aplica

NOTAS:

1. No aplica si la barra multicontacto o similar cuenta con un tramo de cordón flexible, cuya longitud es menor o igual que 30 cm
2. No aplica si la barra multicontacto o similar cuenta con un tramo de cordón flexible, cuya longitud es menor o igual que 45 cm
3. La longitud del cordón flexible del artefacto debe ser considerada a partir del final de la clavija y hasta el inicio del cuerpo de los elementos de carga.
4. Para la aplicación de pruebas se requiere una muestra de 9 especímenes.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

24 JUL. 2017

OFICIALÍA DE PARTES
TIEMPO DESPACHADO

24 JUL. 2017

PARTES
OFICIO DESPACHADO

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 19 "Criterio general en materia de certificación para evaluar artefactos eléctricos considerados en el alcance de la de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad - Especificaciones y métodos de prueba".

19. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de aparatos electrodomésticos menores, considerados en el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003- SCFI-2014 "Productos eléctricos -Especificaciones de seguridad", que se indican en el apéndice B de dicha norma.

La familia de productos estará compuesta por un modelo base (de mayores características) y modelos derivados plenamente identificados. Para las diferencias derivadas de la comparación de las partes y componentes del modelo base con respecto a cada uno de los modelos derivados (partes y componentes substitutos o alternativas), se permite lo siguiente:

a) Mismo tipo de aparato...

...

j) Se podrán agrupar en familia aquellos productos que utilizan para su alimentación la energía del servicio público, cuyas diferencias en potencia o corriente estén entre las siguientes variaciones, considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el limite hacia abajo.

Intervalo de potencia	Variación de potencia	Variación de corriente
Hasta 20 W	50 %	25%
Mayor de 20 hasta 60 W	40 %	20%
Mayor de 60 hasta 140 W	30 %	15%
Mayor de 140 hasta 300 W	25 %	13%
Mayor de 300 hasta 1 000 W	20 %	10%
Mayor de 1 000 hasta 10 000 W	10 %	5%
Mayor de 10 000 hasta 20 000 W	5 %	3%

24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Para el caso de que el producto a certificar presente en su marcado el consumo de energía en potencia y corriente, se deberá de cubrir el criterio de desviación para ambos parámetros.

Para el caso de los aparatos que utilizan para su alimentación otras fuentes o pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, se debe considerar para la agrupación, la misma tensión de alimentación y la misma fuente de energía.

k) Mismo tipo de aparato: 0, 0I, I, II, III...

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 21 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familias de aparatos electrodomésticos menores, sujetos a la norma oficial mexicana NOM-003- SCFI-2014 "productos eléctricos - Especificaciones de seguridad", que se indican en el apéndice B de dicha norma."

20. Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familias para la evaluación de conformidad de aparatos electrodomésticos y similares salvo los considerados como aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos – especificaciones de seguridad", en su apéndice B (Normativo).

A continuación se mencionan los criterios que aplican a los productos eléctricos que por sus características deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014, excepto los aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, ya que éstos tienen criterios específicos.

Dos o más productos serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

a) Mismos componentes del circuito eléctrico en tipo, principio de funcionamiento y diseño.

b) Se podrán agrupar en familia aquellos productos que utilizan para su alimentación la energía del servicio público, cuyas diferencias en potencia o corriente estén dentro de las siguientes variaciones, considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el límite hacia abajo.

Intervalo de potencia	Variación de potencia	Variación de corriente
Hasta 20 W	50%	25%

Mayor de 20 hasta 60 W	40%	20%
Mayor de 60 hasta 140 W	30%	15%
Mayor de 140 hasta 300 W	25%	13%
Mayor de 300 hasta 1 000 W	20%	10%
Mayor de 1 000 hasta 10 000 W	10%	5%
Mayor de 10 000 W	5%	3%

Para el caso de los aparatos que utilizan para su alimentación otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, se debe considerar para la agrupación, la misma tensión de alimentación y la misma fuente de energía.

b) Se permiten variaciones de color y cambios estéticos, las cubiertas y carcazas deben ser semejantes. Se permiten cubierta con diferentes tipos de ranuras. Las diferencias en ranuras pueden ser evaluadas por pruebas complementarias de choque eléctrico, riesgos mecánicos y calentamiento.

d) En el caso de las cubiertas, se permiten cambios de materiales plásticos por metálicos o viceversa. La diferencia puede ser evaluada por pruebas complementarias de calentamiento, corriente de fuga, humedad y rigidez dieléctrica.

e) En caso de tener accesorios, éstos deben ser de las mismas características de operación (eléctricos, no eléctricos, mecánicos, misma capacidad de trabajo y mismas dimensiones si se requiere).

f) Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se demuestre que sus características son apropiadas a su capacidad de operación. Lo anterior puede ser evaluado por pruebas complementarias de calentamiento, cámara de humedad y rigidez dieléctrica.

g) Los sistemas de sujeción mecánica pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se asegure la misma resistencia por medio de las pruebas de construcción y resistencia mecánica en lo aplicable.

h) Se permite incluir indicadores luminosos interruptores y temporizadores como variantes de modelo, siempre y cuando no representen riesgos eléctricos en los productos y los demás elementos que los componen cumplan con los criterios establecidos. Las diferencias pueden ser cubiertas con pruebas complementarias de choque eléctrico, calentamiento, rigidez dieléctrica y construcción.

i) Se permite variar el número de velocidades y sentido de giro, siempre y cuando la potencia máxima sea la misma y el sistema de variación de velocidad sea el mismo.

j) Misma clase de aparato: 0, 0I, I, II, III.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia antes expuesta.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en, vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación sustituye al aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 22 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de aparatos electrodomésticos y similares, salvo los considerados como aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, en su Apéndice B (Normativo).

21. Criterio general en materia de certificación para evaluar aparatos electrodomésticos menores que se alimentan con baterías no recargables y otras fuentes de alimentación, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – seguridad Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 7.1.

Que los aparatos electrodomésticos menores que se alimentan con baterías no recargables y con otras fuentes de alimentación para el inciso 7.1 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012, deben cumplir lo siguiente:

- La(s) tensión(es) asignada(s) o intervalo(s) de tensión(es) asignada(s) en volts;
- El símbolo de la naturaleza de la alimentación;
- El nombre o marca comercial o la marca de identificación del fabricante, o importador o comercializador u otro agente responsable;
- El modelo o tipo de referencia.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 23 "Criterio general en materia de certificación para evaluar aparatos electrodomésticos menores que se alimentan con baterías no recargables y otras fuentes de alimentación considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares - seguridad Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 7.1."

22. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para evaluación de la conformidad de los productos eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.

Referente a la agrupación de familia para productos eléctricos que utilizan para su alimentación otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, se deben cumplir los siguientes criterios:

Dos o más productos serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) Mismo tipo de producto (en caso de existir criterios específicos para el tipo de producto, estos deben ser aplicados).
b) Misma fuente de energía para su alimentación.
c) Misma tensión nominal de alimentación.
d) Mismos componentes del circuito eléctrico en principia de funcionamiento y diseño. Se permiten variaciones estéticas.
e) En caso de tener accesorios, la muestra representativa de la familia será la que incluya el accesorio que proporcione los resultados más desfavorables.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición antes expuesta

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 32 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la

conformidad de los productos eléctricos, sujetos al alcance de la norma oficial mexicana NOM-003- SCFI-2014. Referente a la agrupación de familia para productos eléctricos que utilizan para su alimentación otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración."

23. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos que se apeguen al Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega (9.6.4), referente a la ampliación de la vigencia de los certificados de un año a dos años el titular del certificado debe presentar:**

El historial de al menos 5 años en procesos de la evaluación de la conformidad sin cancelaciones por incumplimiento de NOM a través de lo siguiente:

a. Copia de los certificados emitidos por el o los organismos de certificación acreditados y aprobados que acrediten historial de al menos 5 años con la NOM-003-SCFI-2014.
b. Carta o cartas emitidas por el o los organismos de certificación de producto que hayan otorgado dichos certificados manifestando la no cancelación por incumplimiento durante su vigencia.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 34 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos que se apeguen al Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega (9.6.4)"

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
SE
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

24. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.

d) La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1 ≤ 50 A Familia 2 > 50 A
Mayor a 250 V	Familia 3 ≤ 50 A Familia 4 > 50 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, para lo cual se deberá probar la muestra tipo más representativa de cada familia.

Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al dio siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312. 01.2016. 1925 numeral 33 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCF/-2014".

Atentamente,
El Director General de Normas

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
24 JUL. 2017
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

RJCC*fsr

Vol. 4239/Criterios de certificación 2017

CDD 1S.53

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Asunto: Aprobación de Criterios general en materia de certificación para evaluar productos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 28 de julio de 2017.

Ing. Abel Hernández Pineda
Director General
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).

Ing. Rebeca Navarrete Gómez
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Lic. Laura Palomino Rojas
Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. María Isabel Sánchez Vargas
Subgerente de Organismo de Certificación
Intertek Testing Services de México, S. A de C. V.
División ETL-SEMKO

Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger
Director General
TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía
Director General
Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE)

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau
Director General
Factual Services, S.C.

Ing. Gloria Marbán Vázquez
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)

Lic. Antonio Peralta Cuenca
Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

31 JUL. 2017

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 21 fracciones I, XV, XXI del *Reglamento Interior de esta Secretaría* (RISE), y considerando:

I. Que el 27 de julio de 2017, el Grupo de Trabajo de Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados en el sector eléctrico-electrónico presentaron a esta Unidad Administrativa diversas propuestas de Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad" (en adelante la NOM-003-SCFI-2014), firmados por los representantes de dichos Organismos. Identificado con el folio 4499.

II. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante los Comités Técnicos de Certificación (CTC) que presiden, donde participan los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.

III. Que la NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos que se importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, y aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;

IV. Que con el fin de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación de la NOM-003-SCFI-2014 o normas mexicanas referidas en la misma; sin pretender sobrerregular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma respecto de los productos que regula.

31 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aproados los Criterios general en materia de certificación siguiente:

1. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de clavijas, receptáculos y conectores rápidos y similares utilizados en aparatos electrodomésticos y similares considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad Parte 1: Requisitos generales".**

Con respecto al párrafo 30.1 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012, para la evaluación de las clavijas y receptáculos que no puedan volver a cablearse, ni cuentan con elementos como circuitos internos o de protección como fusibles, así como conectores tipo conexión rápida (snap-on) y similares, no les es aplicable este párrafo ya que los riesgos a evaluar aplicables a este tipo de partes en términos del capítulo 30, se evalúan en el párrafo 30.2 de la misma NMX.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 1 "Criterio general en materia de certificación de la conformidad de clavijas, receptáculos y conectores rápidos y similares utilizados en aparatos electrodomésticos y similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad Parte 1: Requisitos generales".

2. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia de luminarios considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.**

En la agrupación de familia de luminarios para aplicaciones especiales no se deben considerar los luminarios tanto para uso interior y exterior siguientes:

- Luminarios destinados para utilizarse en lugares donde prevalezcan condiciones especiales como presencia de atmosferas explosivas (polvos, vapores o gases);
- Luminarios que se diseñan para instalarse en barcos, aviones y vehículos en general;
- Luminarios subacuáticos;

31 JUL. 2017

- Luminarios que se diseñan para instalarse en áreas peligrosas como se definen en la norma oficial mexicana relativa a las instalaciones eléctricas;
- Luminarios de aplicaciones especiales, tales como luces de inspección, luces de aeropuertos, luces de fotografía, luces integradas en electrodomésticos.

Debido a que este tipo de luminarios están exceptos del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014 y la NMX-J-307-ANCE-2011.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 2 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familia de luminarios considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad".

3. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-668/1-ANCE-2013 "Vehículos eléctricos (VE) – Sistemas de protección personal para circuito de alimentación–Parte 1: requisitos generales".**

La certificación de los dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos se clasifican y agrupan por familia de acuerdo con lo siguiente:

Mismo tipo de sistema de protección:

- Sistemas puestos a tierra,
- Circuitos aislados.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

31 JUL. 2017

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 3 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos considerados en la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-668/1-ANCE-2013 "Vehículos eléctricos (VE) – Sistemas de protección personal para circuito de alimentación – Parte 1: requisitos generales".

4. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de las series de luces, figuras decorativas de temporada y mangueras flexibles luminosas, consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, a través de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares —Seguridad parte 1: Requisitos generales".**

Para los cables de los receptáculos de carga con conexión en paralelo provenientes del control de funciones que carecen de elementos de carga, su sección transversal debe evaluarse conforme a lo establecido para el cordón de alimentación indicado en el apéndice DB capítulo 25 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 4 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de las series de luces, figuras decorativas de temporada y mangueras flexibles luminosas, sujetas al cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad", a través de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares — Seguridad parte 1: Requisitos generales".

5. **Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas roscados tipo Edison – Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-325-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas para lámparas fluorescentes – Especificaciones y métodos de pruebas".**

31 JUL. 2017

Para la aplicación de la prueba mencionada en el inciso 9.13 y 5.5 corriente de fuga en corriente alterna de la NMX-J-024-ANCE-2005 y NMX-J-325-ANCE-2005, respectivamente, se debe determinar de acuerdo con la NMX-J-565/4-ANCE-2006 "Requisitos de seguridad-corriente de fuga- Método de prueba".

Para la aplicación de la prueba mencionada en el inciso 5.5 corriente de fuga en corriente alterna conforme a la NMX-J-325-ANCE-2005, el valor de la corriente de fuga en corriente alterna no debe exceder los valores indicados en la siguiente tabla:

Tensión de alimentación	Máxima corriente de fuga mA
150 V valor eficaz o menos	0,5
Más de 150 V valor eficaz	0,75

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 6 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas roscados tipo Edison – Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-325-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas para lámparas fluorescentes – Especificaciones y métodos de pruebas".

6. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de aparatos eléctricos que se alimentan con baterías no recargables (primarias) o con baterías que se recargan fuera del aparato (secundarias), considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.**

Los aparatos eléctricos que se alimentan con baterías primarias o secundarias para el numeral 7.1 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad -Parte 1: Requisitos generales", operados a tensión extrabaja de seguridad no requieren indicar en su marcado la potencia asignada en watts o su corriente asignada en amperes.

Así mismo, con relación a la documentación técnica requerida para la certificación, no se requiere indicar la potencia asignada en watts o corriente asignada en amperes.

31 JUL. 2017

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 8 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de aparatos eléctricos que se alimentan con baterías no recargables, considerados en el campo de la NOM-003-SCFI-2014".

7. **Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos denominados "pulpos" o "calamares" eléctricos o similares considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y Métodos de prueba".**

Los productos que cuentan con receptáculos alimentados por diferentes cordones como los denominados "pulpos" o "calamares" eléctricos o similares que son comercializados como multicontactos, deben considerarse como productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, ya que están constituidos por un cordón de alimentación, carcasa para derivaciones y derivaciones con receptáculo, los cuales deben cumplir con los métodos de prueba del Apéndice B (Normativo) "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos, y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones - Especificaciones y métodos de prueba" de la NMX-J-508-ANCE-2010.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 9 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos denominados "pulpos" o "calamares" eléctricos o similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y Métodos de prueba".

Se presentan ejemplos gráficos:

31 JUL. 2017

8. **Criterio general en materia de certificación del marcado de artefactos eléctricos denominados extensiones, productos que son comercializados como extensiones o similares, barras multicontacto y cordones de alimentación considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos – Especificaciones y métodos de prueba".**

L evaluación de la conformidad del artefacto es respecto a un producto terminado; por lo tanto, en el alcance del certificado se debe incluir el marcado del producto final y de su empaque declarado por el solicitante.

El marcado de designación de los conductores en mm^2 o AWG y temperatura en grados Celsius de operación del conductor empleado en el producto debe ser igual o mayor que las características asignadas al marcado del producto final.

No se considera para fines de evaluación los marcados particulares de los componentes de dicho producto terminado.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

31 JUL. 20

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 10 "Criterio general en materia de certificación del marcado de artefactos eléctricos denominados extensiones, productos que son comercializados como extensiones o similares, multicontactos, barras multicontacto y cordones de alimentación considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos – Especificaciones y métodos de prueba".

9. **Criterio general en materia de certificación para la evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1 -ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad - Parte 1: Requisitos generales".**

Para demostrar el cumplimiento con el numeral 8.12 de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013, el nombre y domicilio del fabricante y/o importador y/o comercializador u otro agente responsable de colocar la herramienta en punto de venta debe estar indicado en las instrucciones o en la póliza de garantía del producto.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 11 "Criterio general en materia de certificación para la evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor sujetas consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad - Parte 1: Requisitos generales".

10. **Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales".**

31 JUL. 2017

Para el requisito de advertencia establecido en 8.1 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013, pueden emplearse términos como ATENCIÓN o PRECAUCIÓN o ADVERTENCIA o CUIDADO u otras análogas.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 13 "Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales".

11. Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos que se comercializan o destinan para uso como extensiones considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento del apéndice B de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba".

Para la evaluación de los productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, incluidos en el Apéndice B de la NMX-J-508-ANCE-2010, se debe cumplir con todas las pruebas indicadas en dicho apéndice, aplicando el inciso B.4.5.2 "Designación mínima del cordón flexible", independientemente de cualquier material de construccion del conductor, el cual debe cumplir con los valores de resistividad establecidos en la tabla B4 "Resistencia eléctrica máxima a la corriente directa para la designación del conductor de cobre", de acuerdo a la designación indicada en el marcado del cordón.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 18 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos que se comercializan o destinan para uso como extensiones considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento del apéndice B de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba".

31 JUL. 2017

12. **Criterio general en materia de certificación para evaluar cordones de interconexión considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 25.23.**

Los cordones de interconexión para construcciones clase III no requieren cumplir con los requisitos del área de sección transversal que se especifican para cordones de alimentación.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 20 "Criterio general er materia de certificación para evaluar cordones de interconexión considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 25.23".

13. **Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 respecto a la prueba de incremento de temperatura de las diversas partes en las condiciones en que se especifican en los incisos 11.2 a 11.7 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad - Parte 1: Requisitos generales", así como en los incisos 12.2 a 12.5 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales".**

Los incrementos máximos de temperatura se especifican en la tabla 3 de NMX-J-521/1-ANCE y en la tabla 1 de NMX-J-524/1-ANCE-2013 , para aquellos componentes eléctricos que no cuentan con un marcado de temperatura, como por ejemplo, para la clase de aislamiento en devanados, debe utilizarse el declarado por el fabricante o importador acompañado de la ficha u hoja técnica que indique la clase de aislamiento, o en su ausencia se utiliza el límite más desfavorable correspondiente al componente especificado en la tabla 3 y tabla 1 de las normas respectivas.

31 JUL. 2017

Transitorios:

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 24 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 respecto a la prueba de incremento de temperatura de las diversas partes en las condiciones en que se especifican en los incisos 11.2 a 11.7 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad - Parte 1: Requisitos generales", así como en los incisos 12.2 a 12.5 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales".

14. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de herramientas eléctricas consideradas en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, en su apéndice B (Normativo).

9.B.4 Criterios específicos para definir familias de herramientas eléctricas

...

c) Se permite una variación del ± 30% en el consumo de potencia o ± 15% de corriente, aplicado al promedio de la familia propuesta a certificar, según sea el caso.

Este inciso no aplica a las herramientas que utilizan para su alimentación únicamente baterías.

...

i) Las herramientas que utilizan para su alimentación baterías se agrupan en una misma familia siempre que cumplan con lo siguiente:

- misma tensión asignada.
- misma fuente de alimentación:
  - baterías
  - fuentes externas de alimentación
  - combinación de ambas en la misma herramienta

31 JUL. 2017

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 26 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de herramientas eléctricas consideradas en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, en su apéndice B (Normativo)".

15. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de cordones de alimentación y extensiones considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos – Especificaciones y métodos de prueba".

Para la agrupación de familias de cordones de alimentación y extensiones considerados en la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 se deben cumplir:

a) Mismo tipo de producto:
   - Cordón de alimentación
   - Extensión

b) Para extensiones:
   - Mismo uso:
     - Exterior
     - General
   - Mismo tipo de cordón flexible:
     - Rudo
     - General
   - Mismo intervalo de longitud:
     - Desde 1,8 m hasta 15 m
     - Mayor a 15 m

31 JUL. 2017

- Misma temperatura de operación:
  - 60° C
  - 75° C
  - 90° C
  - 105°C
  - 155°C

Nota: Si un producto presenta un marcado diferente a los antes indicados, para su agrupación se deberá considerar con la temperatura inmediata superior.

- Mismo tipo de artefactos

Para la certificación se deberán probar las muestras tipo A y B más representativas considerando lo siguiente:

1. Muestra representativa A:
   - 1.1 Mayor designación de los conductores (área de sección transversal),
   - 1.2 Mayor longitud,
   - 1.3 Mayor capacidad de corriente.
2. Muestra representativa B:
   - 2.1 Menor designación de los conductores (área de sección transversal),
   - 2.2 Menor longitud,
   - 2.3 Menor capacidad de corriente.

c) Para los cordones de alimentación: Se consideran los mismos criterios de agrupación de familias que para extensiones con excepción de uso e intervalo de longitud.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación modifica y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 27 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de cordones de alimentación y extensiones considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-201, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos- Especificaciones y métodos de prueba."

31 JUL. 20

16. **Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412/1-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos – Clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar – Parte 1: Requisitos generales".**

Para la agrupación de familias de clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar contemplados en la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412/1-ANCE-2011, se debe de cumplir:

a) Mismo tipo de producto:
   -Clavija
   -Receptáculo
      - Fijo
      - Portátiles

b) Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico puede ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.

c) Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.

d) La familia ampara a modelos de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1: Hasta 10 A Familia 2: Mayor a 10 A hasta 16 A Familia 3: mayor a 16 A
Mayor a 250 V	Familia 4: Hasta 10 A Familia 5: Mayor a 10 A hasta 16 A Familia 6: mayor a 16 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, pero en la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

31 JUL. 2017

e) En cuanto a materiales se presenta lo siguiente:

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-412/1-ANCE-2011, para lo cual se deberá probar en la certificación una muestra tipo representativa de cada material que se requiera certificar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 28 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412/1-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos – Clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar – Parte 1: Requisitos generales."

17. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de canalizaciones eléctricas consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCF1-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-631-ANCE-2011 "Canalizaciones eléctricas Ductos metálicos, canales auxiliares y accesorios asociados – Especificaciones y Métodos de prueba".

Para la agrupación de familias se debe cumplir:

a) Mismo tipo de producto:
   - Ducto no hermético a la lluvia
   - Ducto hermético a la lluvia

b) Mismo tipo de material
   - Acero
   - Aluminio

31 JUL. 2017

- Cobre
- Otro tipo de metal

Se debe presentar un informe de pruebas por cada tipo de recubrimiento:

- Tipo 1: Galvanizado por inmersión en caliente después de su fabricación o ensamble
- Tipo 2: Pregalvanizado a partir de la lámina galvanizada
- Tipo 3: Galvanizado electrolítico
- Tipo 4: Cualquier otro tipo de recubrimiento.

31 JUL. 2017

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 29 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de canalizaciones eléctricas consideradas en el alcance de la NOM-003-SCF1-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-631-ANCE-2011 "Canalizaciones eléctricas Ductos metálicos, canales auxiliares y accesorios asociados – Especificaciones y Métodos de prueba".

18. Criterio general en materia de certificación para demostrar la homogeneidad de la producción prevista en el Apéndice A (Normativo) Documentación técnica; 9.A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto, inciso 8. Homogeneidad de la producción de la NOM-003-SCFI-2014.

Referente al inciso 8. Homogeneidad de la producción del Apéndice A (Normativo) Documentación técnica, el titular podrá dar cumplimiento con dicho requisito al presentar la documentación descrita en alguna de las alternativas siguientes:

1. Si el solicitante de la certificación presenta Certificado de conformidad con la norma ISO 9001 vigente del sistema de gestión de la calidad del fabricante que contemple el proceso de producción del producto a certificar; el certificado debe ser emitido por un organismo de certificación de sistemas debidamente acreditado en el extranjero o país de origen, en el sector aplicable al producto a certificar.
2. Si el solicitante de la certificación presenta documentación del fabricante para demostrar la homogeneidad de la producción, ésta debe incluir al menos los requisitos siguientes de la norma ISO 9001:2008 o requisitos

31 JUL. 2017

equivalentes en la norma ISO 9001 vigente:

- Compras
- Control de la producción y de la prestacion del servicio
- Control de los equipos de seguimiento y medición
- Producto no conforme
- Acción correctiva

3. Si el solicitante de la certificación presenta documentación del fabricante para demostrar la homogeneidad de la producción, ésta debe incluir al menos los requisitos siguientes:
   a) Descripción del producto o de las materias primas a comprar.
   b) Requisitos para la aprobación del producto o de las materias primas a comprar, debe asegurarse que cumplen al igual que la muestra sobre la que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la NOM.
   c) Verificación del producto o de las materias primas compradas, proceso documentado y equipos de inspección y prueba.
   d) Registros de los resultados de la verificación del producto o de las materias primas.
   e) Proceso documentado de control de producto no conforme.
4. Si el solicitante de la certificación presenta un informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por un organismo de certificación de producto u organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado en el extranjero o país de origen. El informe de validación debe incluir al menos los requisitos siguientes de la norma ISO 9001:2008 o requisitos equivalentes en la norma ISO 9001 vigente:
   - Compras
   - Control de la producción y de la prestación del servicio
   - Control de los equipos de seguimiento y medición
   - Producto no conforme
   - Acción correctiva

El informe de validación deberá ser emitido como resultado de una evaluación en sitio a la línea de producción.

Nota: La documentación técnica para las alternativas 2 y 3 debe ser emitida por el fabricante del producto a certificar.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 31 "Criterio general en materia de certificación para demostrar la homogeneidad de la producción prevista en el Apéndice A (Normativo) Documentación técnica; 9.A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto, inciso 8. Homogeneidad de la producción de la NOM-003-SCFI-2014."

Atentamente,
El Director General de Normas

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

31 JUL. 2017

RJCC*fsr

Vol. 4499/Criterios de certificación 2017

CDD 1S.53

Of. No. DGN.312.01.2018.306

Naucalpan, Estado de México a 01 de febrero de 2018.
Asunto: Aprobación del criterio general en materia de certificación para la evaluación de productos electrodomésticos y similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, con respecto al numeral 19.11.4 pruebas de fenómenos electromagnéticos.

Ing. ABEL HERNÁNDEZ PINEDA
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)

Lic. CARLOS PÉREZ MUNGUIA
Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)

Lic. FERNANDO CHIQUINI BARRIOS
Factual Services, S.C.

Lic. GABRIEL MATA ALVARADO
TüV Rheinland de México, S.A. de C.V.

Lic. A. GLORIA MARBAN VÁZQUEZ
Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)

Lic. LAURA PALOMINO ROJAS
LOGIS Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Rebeca Navarrete Gómez
UL de México, S.A. de C.V.

Ing. MARIA ISABEL SÁNCHEZ VARGAS
Intertek Testing Services de México,S. A de C. V.

Ing. RICARDO HERNÁNDEZ MARQUEZ
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento (RLFMN), 21 fracciones I, XV, XXI del Reglamento interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos – Especificaciones de seguridad" aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;

Que el párrafo 7.2 Sección Dos: Aparatos electrodomésticos, indica que el alcance de dicha sección contempla lo establecido en el capítulo 1 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte1: Requisitos generales, debiendo cumplir con dicha norma mexicana;

Que la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 especifica las características de seguridad para aparatos eléctricos para uso doméstico, y similar, con tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y no mayor que 480 V para otros aparatos;
Que para la evaluación de los productos electrodomésticos que disponen de un dispositivo con una posición "apagado" que se obtiene mediante desconexión electrónica, o un dispositivo que puede colocarse en modo de espera, se someten a las pruebas 19.11.4 a 19.11.4.7.

Que para la evaluación de los productos electrodomésticos que incorporan un circuito

electrónico de protección se someten a las pruebas de 19.11.4 a 19.11.4.7.

Que con el fin de clarificar el tipo de aparato electrodoméstico que debe demostrar el cumplimiento con los requisitos de inmunidad a fenómenos electromagnéticos establecidos en 19.11.4 y sus correspondientes partes dos vigentes, se ha promovido establecer una guía para los laboratorios de ensayos para la aplicación de las pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos y un formato homologado de informe de pruebas de fenómenos electromagnéticos.

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados el Criterio general en materia de certificación siguiente:

1. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de productos electrodomésticos y similares considerado en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, con respecto al numeral 19.11.4 Pruebas de fenómenos electromagnéticos.**

Para la evaluación de los productos electrodomésticos que disponen de un dispositivo con una posición "apagado" que se obtiene mediante desconexión electrónica, o un dispositivo que puede colocarse en modo de espera o que incorporan un circuito electrónico de protección, y que se someten a las pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos especificadas en los incisos 19.11.4 a 19.11.4.7., los laboratorios de pruebas deben emplear para dicha evaluación la Guía para los laboratorio - Pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos, adjunta a este criterio. (Ver apéndice 1).

Adicionalmente los laboratorios de pruebas deberán emitir los informes de pruebas derivados de las pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos incisos 19.11.4 a 19.11.4.7. conforme al Formato homologado de informe de pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos adjunto a este criterio. (Ver apéndice 2).

Transitorios

Primero. - Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor el 01 de marzo de 2018, una vez aprobado y publicado por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía.

La aplicación del criterio será de forma escalonada siguiendo el siguiente calendario;

Mes	Letra inicial del RFC del titular del certificado
Marzo	R, H, G
Abril	B, O, V
Mayo	E, P, F
Junio	W, Y, K, D
Julio	M, L, Q, Ñ
Agosto	Z, X, N, A, T
Septiembre	S, J, U, C, I

Segundo. - Los certificados de conformidad de aparatos electrodomésticos, que hayan sido emitidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos – Especificaciones de seguridad" con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este criterio general en materia de certificación, no serán sujetos a la evaluación de los requisitos establecidos en este criterio en sus procesos de seguimiento definidos conforme al esquema de certificación seleccionado.

Of. No. DGN.312.01.2018.306

Tercero. - Las mercancías que se encuentren en tránsito previo al 28 de febrero del presente año no estarán obligadas al cumplimiento del presente criterio.

Atentamente
EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA

JLUCSA Sin vol. CDD.18.53

APÉNDICE 1
GUÍA PARA LABORATORIOS
PRUEBAS DE INMUNIDAD A FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS

La presente guía aplica a las pruebas de Inmunidad Electromagnética para aparatos electrodomésticos, que servirá de apoyo a los laboratorios de ensayo en la realización de las pruebas, conforme a lo dispuesto en la norma NOM-003-SCFI-2014, con referencia a la NMX-J-521/1-ANCE-2012, en específico a los incisos 19.11.4.1 a 19.11.4.7, y a sus normas mexicanas particulares para pruebas de Inmunidad electromagnética, con fines de certificación de producto.

Al final de este documento se incluye como apéndice las definiciones extraídas principales de las normas mencionadas en el párrafo anterior, así como de las normas particulares. Sin embargo, se pueden consultar y tomar de base las definiciones generales dadas en las normas.

Las pruebas de Inmunidad Electromagnética que se aplican a los aparatos electrodomésticos y similares son las siguientes:

NMX-J-521/1-ANCE	NMX Particular	Notas
19.11.4.1	NMX-J-610/4-2-ANCE, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-2: técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a descargas electrostáticas.	
19.11.4.2	NMX-J-550/4-3-ANCE, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-3: técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia.	Se realiza en una cámara anecoica para someter el aparato a campos de Radiofrecuencia radiados
19.11.4.3	NMX-J-610/4-4-ANCE, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-4: técnicas de	

	prueba y medición - Pruebas de inmunidad a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos.
19.11.4.4	NMX-J-610/4-5-ANCE, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-5: técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica.
19.11.4.5	NMX-J-579/4-6-ANCE, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-6: Pruebas de inmunidad de equipo eléctrico y electrónico a las radio perturbaciones conducidas e inducidas.
19.11.4.6	NMX-J-550/4-11-ANCE, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-11: técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a caídas de tensión con transición gradual para equipo eléctrico.
19.11.4.7	NMX-J-550/4-13-ANCE, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-13: técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a armónicas e interarmónicas en las terminales de alimentación, incluyendo los puertos para la transmisión de señales de baja frecuencia en las instalaciones eléctricas.

Los aparatos que operan por baterías no recargables y/o baterías que se recargan fuera del aparato, no se les aplican las pruebas de inmunidad electromagnética.

Los aparatos operados por motor, que durante las pruebas de funcionamiento anormal indicadas en 19.7, se operan por 30 segundos o 5 minutos, no se les aplican las pruebas de inmunidad electromagnética.

Cada una de éstas características se refiere a lo siguiente:

a) DESCONEXIÓN ELECTRÓNICA: Cuando los aparatos electrodomésticos y similares están provistos de un dispositivo con una posición "apagado" que se obtiene mediante desconexión electrónica en el cual el aparato sigue manteniendo un consumo de energía, la posición de apagado no implica una desconexión omnipolar.

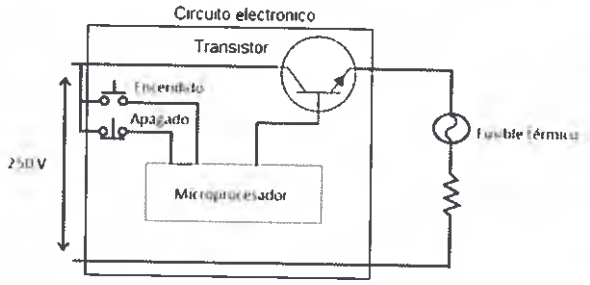

Ejemplo de desconexión electrónica

Si aplican las pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos

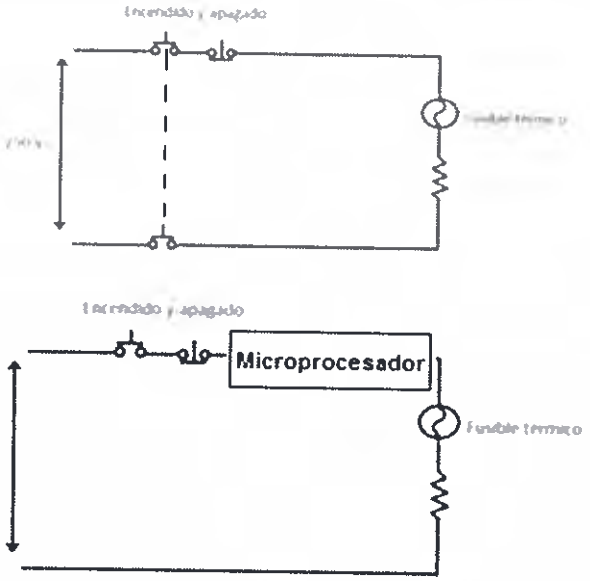

Ejemplo de desconexión unipolar

No aplican las pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos

b) MODO DE ESPERA: Cuando los aparatos electrodomésticos estén provistos de un dispositivo que puede colocarlo en ***"modo de espera"***, es decir, un modo en el que aparato no puede ser apagado por influencia del usuario y persiste indefinidamente cuando está conectado a la línea de alimentación.

Como identificar que un aparato electrodoméstico cuenta con modo de espera:

- Si el aparato utiliza un dispositivo de control remoto, con la función de "modo de espera".
- Si el aparato cuenta con pantalla digital (display), y cuenta con una función de programación de modo de espera o encendido programado.
- Si el aparato cuenta con indicadores luminosos de apagado, que mantienen el aparato energizado, y durante dicha función el indicador se mantiene encendido.

c) CON PEC (siglas en inglés para Circuito Electrónico de Protección): Cuando los aparatos electrodomésticos incorporan un circuito electrónico de protección y dicho circuito se activó durante las pruebas correspondientes del capítulo 19, excepto 19.2, 19.6, 19.11.3.

Los aparatos electrodomésticos cuentan con circuito electrónico de protección, cuando la seguridad de un mal funcionamiento peligroso, depende de un componente integrado dentro de dicho circuito.

Circuito electrónico de protección

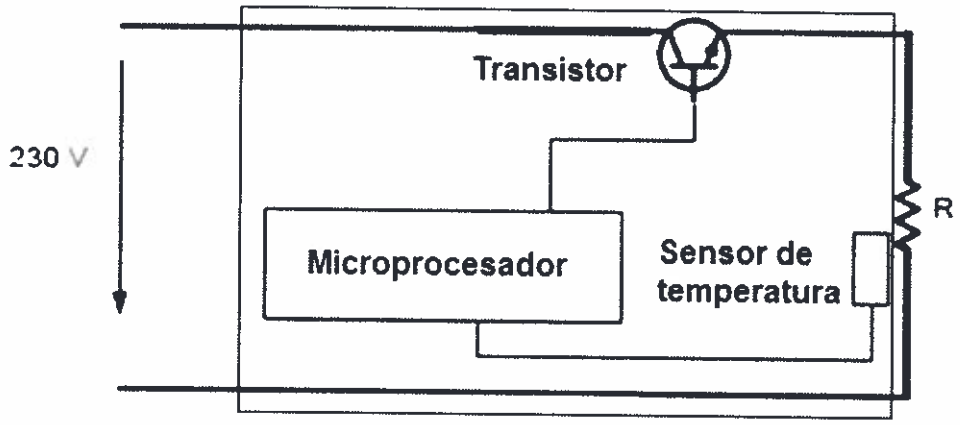

<u>Si aplican las pruebas de inmunidad a fenómenos electromagnéticos</u>

El siguiente diagrama de flujo indica de forma clara y sencilla la secuencia de pruebas para Inmunidad Electromagnética

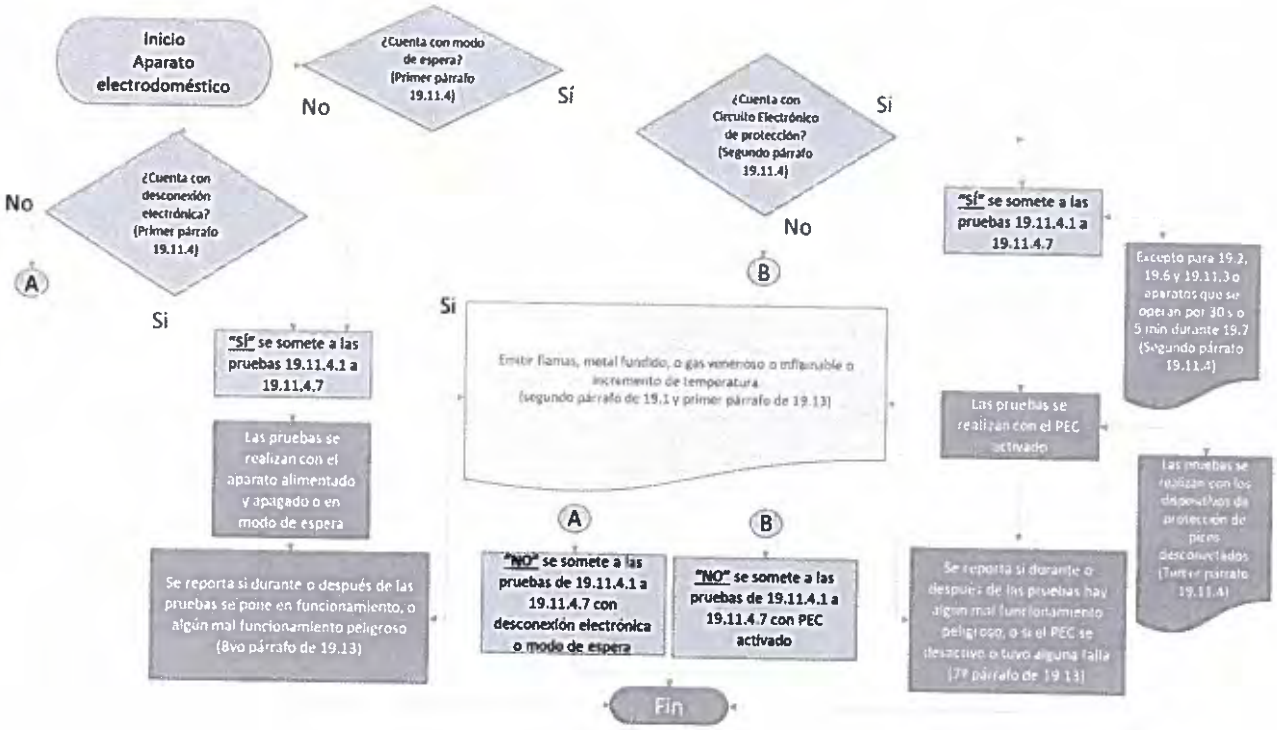

Los resultados de las pruebas de Inmunidad Electromagnética, variaciones de tensión y corriente cuando un aparato electrodoméstico se encuentre conectado para su alimentación a una red pública son cualitativos, por lo que se indicará qué cambios significativos ocurrieron en el desarrollo de éstas pruebas al equipo bajo prueba (EBP, es decir al aparato electrodoméstico) durante y después de ser sometido a las pruebas. Las pruebas aplicadas, refieren a la seguridad de un producto, ante fenómenos electromagnéticos, así como variaciones de tensión y en los resultados del informe de pruebas se considerarán, de forma enunciativa más no limitativa, algunos de los elementos señalados en 19.13 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012. Cualquier otro elemento que el EBP presente y que actúe durante las pruebas de Inmunidad se refiere a la seguridad de producto. Por ejemplo, si durante o después de las pruebas de inmunidad electromagnética el aparato emite flamas, metal fundido o gas venenoso o inflamable; si presenta alguna condición de riesgo de choque eléctrico; si el aparato entra en funcionamiento estando en modo de espera; si se ve afectado el circuito electrónico de protección en su función de protección o si entra el aparato en alguna condición insegura.

Of. No. DGN.312.01.2018.306

Tabla capítulo 19 del informe de pruebas de la NMX-J-521/1-ANCE-2012

Una de las características que debe tener el aparato electrodoméstico y similar para la aplicación de pruebas de Inmunidad Electromagnética es que presente o tenga circuitos electrónicos de protección (PEC), los cuáles son detectados cuando el laboratorio que realiza las pruebas del capítulo 19 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012. Por lo anterior se homologa el llenado de la tabla del capítulo 19 que indica la NMX-J-521/1-ANCE-2012, la cual se incluye en el informe de pruebas emitido por el laboratorio respectivo para ésta NMX.

Se indica la terminología siguiente para su llenado (Enunciativa. No limitativa):

19	TABLA: Condiciones de funcionamiento anormal
Características de funcionamiento	
¿El aparato presenta circuitos electrónicos para controlar su funcionamiento?	SI/NO
¿El aparato presenta un interruptor electrónico que lo apague?	SI/NO
¿El aparato se puede poner en modo de espera?	SI/NO
¿El aparato se puede poner en funcionamiento de manera inadvertida y esto resultar en un mal funcionamiento peligroso?	SI/NO
Indicar la causa principal de mal funcionamiento peligroso del aparato:	
Indicar la justificación de porque el funcionamiento inadvertido no resulta en un mal funcionamiento peligroso:	
¿El aparato presenta circuito electrónico de protección?	SI/NO

Inciso	Descripción de las condiciones de funcionamiento	Descripción de los resultados de prueba	Descripción de PEC	EMP 19.11.4 (Si/No)	Tipo de Software que presenta	19.11.3 PEC	Resultado final
19.2	Aparatos con **elementos calefactores.** Se pone a funcionar a 0,85 veces la potencia asignada	• Se estabilizó • Actúo protector • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato con elementos calefactores.	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	N.A.	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C N F ---
19.3	Aparatos con elemento calefactor – Se pone a funcionar a 1,24 veces la potencia asignada	• Se estabilizó • Actúo protector externo • Actúo PEC • Actúo SW • --- No es el tipo de aparato	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	SI NO	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C F N ---
19.4	Aparatos con **elementos calefactores.** Se pone en cortocircuito el limitador de temperatura	• Se estabilizó • Actúo protector externo • Actúo PEC • Actúo SW	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	SI NO	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C F N ---

		• --- No es el tipo de aparato					
19.5	Aparatos con elementos calefactores. Funcionamiento conforme 19.4 pero sin corto-circuito en el control de temperatura con un extremo del elemento calefactor conectado al revestimiento.	• Se estabilizó • Actúo protector externo • Actúo PEC • Actúo SW • --- No es el tipo de aparato	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	SI NO	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C F N ---
	Funcionamiento igual que lo anterior, pero se invierte la polaridad y el otro extremo del elemento calefactor conectado al revestimiento.	• Se estabilizó • Actúo protector externo • Actúo PEC • Actúo SW • --- No es el tipo de aparato	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	SI NO	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C F N ---
19.6	Aparatos con elemento calefactor PTC	• Se estabilizo • Ruptura PTC • -- No tiene PTC • --- No es el tipo de aparato	---------	N.A	----------	---------	C F N ---
19.7	Aparatos con motor – Rotor bloqueado	• Se estabilizó • Actúo protector externo (fusible). • Actúo parte débil. • Actúo PEC • Actúo SW • --- No es el tipo de aparato.	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	SI NO	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C F N ---
19.8	Aparato con motor trifásico – Rotor bloqueado	• Se estabilizó • Actúo protector externo (fusible). • Actúo parte débil. • Actúo PEC • Actúo SW • --- No es el tipo de aparato.	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	SI NO	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C F N ---
19.9	Funcionamiento de sobrecarga – Motores	• Se estabilizó • Actúo protector externo (fusible). • Actúo parte débil. • Actúo PEC • Actúo SW	• Actúo PEC • No actúo PEC • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	SI NO	----------	• Indicar componente • N - No aplica • --- No es el tipo de aparato	C F N ---

		• --- No es el tipo de aparato.					
19.10	Motor serie – Se alimenta a 1.3 veces la tensión	No expulsa partes Si expulsa partes	---------	---------	----------	-------	
19.11.2	Condiciones de falla de circuitos electrónicos	Cumple 19.11.1 Aplica 19.11.2 Falla de componente. Dispositivo en modo de espera Desconexión electrónica Circuito electrónico: • No es PEC • Si es PEC • --- No tiene circuito electrónico	---------	SI NO	----------	SI NO	C F N ---
19.11.4.8	Circuito electrónico programable	• Si da lugar a peligro • No da lugar a peligro • --- No presenta componente	SI • Componente NO --- No presenta componente	SI NO	----------	SI NO --- No presenta componente	C F N ---
Información complementaria: ----------							

Inciso 19.2

Para la columna de "Descripción de los resultados de prueba" indicar:

Se estabilizo

Actúo protector

N – No aplica

Para Columna de "Veredicto"

C – Conforme a los requisitos de 19.13

Inciso 19.3

En la tabla 19, para el inciso 19.3, se llena conforme a:

Columna "**Descripción de los resultados de prueba**"

Se estabilizó – Cuando el aparato presenta estabilidad térmica.

Actúo protector externo – El cual no se encuentra en el PEC o en el Software, - Indicar componente, p. ejemplo: fusible – TC (termo-control), PD (Parte débil)

Actúo PEC – Si actúa el circuito

Actúo SW – SI actúa función del software en el microprocesador

--- No es del tipo de aparato con elemento calefactor.

Si la operación del aparato se detuvo o si el mismo se apaga indicar sí:

Fue por medio de un PEC, indicándolo en la columna correspondiente (aparatos con software y/o circuito electrónico de protección)

Y en su columna el componente.

IMPORTANTE: Si la PCB, cuenta con SMD, solo reportar falla en PCB.

EMP (Si/No)

Si – Cuenta con alguno de los siguientes elementos:

PEC,

Modo de espera,

Desconexión electrónica.

No – No cuenta con PEC, Modo de espera, desconexión electrónica.

Inciso 19.4

Se presentó estabilización térmica en aparato

Si actúa un componente de seguridad externo al PEC y deja inoperable el aparato, por ejemplo, operación del protector térmico sin restablecimiento automático.

Si un componente de seguridad de restablecimiento automático operó.

Si presenta más de un dispositivo de control indicar únicamente el que presente las condiciones más directas, es decir, es que impide nuevamente el funcionamiento del aparato.

Si la operación del aparato se detuvo o si el mismo se apaga por medio de un PEC, indicándolo en la columna correspondiente (aparatos con software y/o circuito electrónico de protección) e indicar el componente, si es posible.

Cuando sea posible, poner las indicaciones al final de la tabla.

Si la operación del aparato se detuvo o si el mismo se apaga indicar sí:
Fue por medio de un PEC, indicándolo en la columna correspondiente (aparatos con software y/o circuito electrónico de protección)
Y en su columna el componente.

IMPORTANTE: Si la PCB, cuenta con SMD, solo reportar falla en PCB.

EMP (Si/No)

Si – Cuenta con alguno de los siguientes elementos:
PEC,
Modo de espera,
Desconexión electrónica.

No – No cuenta con PEC, Modo de espera, desconexión electrónica.

Inciso 19.5

Si se presentó estabilización térmica en el producto.

Si un componente de seguridad operó, que deja inoperable el aparato, por ejemplo, operación del protector térmico sin restablecimiento automático.

Si la operación del aparato se detuvo o si el mismo se apaga, indicar si fue por medio de un PEC, indicándolo en la columna correspondiente (aparatos con software y/o circuito electrónico de protección).

Si la operación del aparato se detuvo o si el mismo se apaga indicar sí:
Fue por medio de un PEC, indicándolo en la columna correspondiente (aparatos con software y/o circuito electrónico de protección)
Y en su columna el componente.
IMPORTANTE: Si la PCB, cuenta con SMD, solo reportar falla en PCB.
EMP (Si/No)

Si – Cuenta con alguno de los siguientes elementos:
PEC,
Modo de espera,
Desconexión electrónica.

No – No cuenta con PEC, Modo de espera, desconexión electrónica.

Funcionamiento igual que lo anterior, pero se invierte la polaridad y el otro extremo del elemento calefactor conectado al revestimiento.

Inciso 19.6

Se incrementa la tensión el 5% la tensión de trabajo y se estabiliza.
Se aplica 1.5 veces la tensión de trabajo.

Se reporta:
Se estabiliza a 1.5 veces la tensión de trabajo.
Ruptura PTC

Inciso 19.7

Si se presentó estabilización térmica en el producto.

Si un componente de seguridad operó, que deja inoperable el aparato:

- Operación del protector térmico sin restablecimiento automático o
- Parte intencionalmente débil.

Si un componente de seguridad de restablecimiento automático operó.

Si un fusible eléctrico operó, indicar: Apertura del fusible eléctrico.

Si la operación del aparato se detuvo o si el mismo se apaga, indicar si fue por medio de un PEC, indicándolo en la columna correspondiente (aparatos con software y/o circuito electrónico de protección)

Y en su columna el componente.

IMPORTANTE: Si la PCB, cuenta con SMD, solo reportar falla en PCB.

EMP (Si/No)

Si – Cuenta con alguno de los siguientes elementos:
PEC,
Modo de espera,
Desconexión electrónica.

No – No cuenta con PEC, Modo de espera, desconexión electrónica.

Inciso 19.8

Si se presentó estabilización térmica en el producto.

Si un componente de seguridad operó, que deja inoperable el aparato:
Operación del protector térmico sin restablecimiento automático o
Parte intencionalmente débil.

Si un componente de seguridad de restablecimiento automático operó.

Si un fusible eléctrico operó, indicar: Apertura del fusible eléctrico.

Si la operación del aparato se detuvo o si el mismo se apaga, indicar si fue por medio de un PEC, indicándolo en la columna correspondiente (aparatos con software y/o circuito electrónico de protección)

Inciso 19.9

Si un componente externo de seguridad operó, y deja inoperable el aparato:
Si operó un componente de seguridad de restablecimiento automático:

Si operó el protector térmico.
Si opero fusible eléctrico.
Se detiene el motor.

Si opero componente en PEC – Indicar componente

Y en su columna el componente.

IMPORTANTE: Si la PCB, cuenta con SMD, solo reportar falla en PCB.

EMP (Si/No)

Si – Cuenta con alguno de los siguientes elementos:
PEC,
Modo de espera,
Desconexión electrónica.

No – No cuenta con PEC, Modo de espera, desconexión electrónica.

Inciso 19.10

Para este inciso, de acuerdo a la condición de prueba, solo reportar, si se presenta la condición de expuso o no alguna parte al aplicar la tensión asignada, incrementada a 1.3 veces
No expulsa partes.
Si expulsa partes.

Los demás datos no aplican.

Inciso 19.11.2

Dado que este inciso puede ser que no aplique, si se cumple con 19.11.1, y se indica:

Cumple 19.11.1

Entonces las demás columnas se llenan:
"Descripción de los resultados de prueba" – Cumple 19.11.2
"Descripción del PEC"
Si tiene PEC
No tiene PEC.
Columna - EMP – 19.11.4
Si
Tiene PEC
Tiene modo espera
Tiene desconexión electrónica
No
No cuenta con los elementos indicados.

Columna - 19.11.3
Si tiene PEC
No tiene PEC.

Si se aplica 19.11.2

Se debe indicar cuál es la condición de aplicación al circuito electrónico.

Falla de componente.
Dispositivo en modo de espera
Desconexión electrónica

Circuito electrónico:

No es PEC

Si es PEC

Se debe indicar:

Si actúo el fusible de protección.

Si el aparato sigue funcionando sin aparente falla.

Si el aparato deja de operar algunas funciones.

Si el aparato se apaga.

Inciso 19.11.4.8

Se debe indicar el tipo de circuito que se aplica o no la prueba

Es programable y:

Si da lugar a peligro

No da lugar a peligro

Los demás datos para esta fila, se aplica a la consideración de que si o no aplica o no presenta el componente.

Consideraciones finales:

- Para la realización de pruebas de fenómenos electromagnéticos, variaciones de tensión y corriente utilizar una segunda muestra.
- Para la determinación de la aplicación de las pruebas de los incisos 19.11.4.1 a 19.11.4.7, no se requiere tener los incisos correspondientes acreditados ya que las pruebas del capítulo 19 de 19.2 a 19.11.2 permiten determinar si se requieren aplicar las pruebas correspondientes, lo anterior para el caso de circuitos electrónicos de protección.

- En los casos que el laboratorio no esté acreditado en los incisos 19.11.4.1 a 19.11.4.7, el solicitante y/o laboratorio debe presentar los informes que corresponden a las pruebas generales de seguridad y el segundo informe a las pruebas de fenómenos electromagnéticos, conforme se establece en la LFMN.

DEFINICIONES

Aparato electrodoméstico: Aparato eléctrico con o sin elementos calefactores, operados por motor o accionados magnéticamente para uso doméstico o similar, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica de la red pública, así como de otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores o autogeneración.

Inmunidad: característica de un dispositivo, equipo o sistema para operar sin ningún tipo de degradación ante variaciones de tensión, corriente y perturbaciones electromagnéticas.

Circuito electrónico: circuito que incorpora al menos un componente electrónico.

Circuito electrónico de protección (PEC): Circuito electrónico que evita una situación de peligro bajo condiciones de operación anormal.

Modo de espera: Configuración de un aparato en la cual aun en la posición de apagado, sigue manteniendo un consumo de energía.

Aparato en modo de espera: Aparato que presenta un consumo de energía aun en la posición de apagado y que puede presentar un apagado electromecánico (apagado total) pero que permite ser colocado en modo de espera por medio de pulsadores de contacto momentáneo o por controles remotos (apagado parcial).

Interruptor electromecánico: Dispositivo que permite desviar o interrumpir el curso de la corriente eléctrica por accionamiento mecánico y que no es posible restablecer sin efectuar la operación contraria.

Interruptor electrónico (desconexión electrónica): Circuito cuya funcionalidad es la misma que la de un interruptor electromecánico, pero que es controlada por componentes electrónicos.

Control remoto inalámbrico: Dispositivo que permite el apagado y encendido de un aparato a distancia, (sin necesidad de encender directamente el aparato a través de su interruptor) además de controlar otras funciones.

Apagado total: Modo de apagado en el cual el aparato no presenta consumo de energía y que se obtiene por medio de la desconexión de su fase de alimentación.

Apagado parcial: Modo de apagado en el cual el aparato presenta un consumo de energía y que se obtiene por medio de desconexión electrónica, en la cual se permite que funcionen partes del aparato (temporizadores, pantallas, indicadores encendidos etc.) y que permiten su reencendido de manera automática o manual.

Funcionamiento involuntario: Operación inadvertida del aparato por medio de pulsadores de contacto momentáneo contenidos en el mismo o por medio de un control remoto (si el aparato lo presenta).

Situación peligrosa: Riesgo que puede presentar el usuario de un aparato y que se debe al funcionamiento inadvertido o descuidado del mismo.

Modo de espera: Configuración de un aparato en la cual aun en la posición de apagado, sigue manteniendo un consumo de energía, o mantiene energizado algún componente de reactivación de funcionamiento.

Of. No. DGN.312.01.2018.306

APENDICE 2
FORMATO HOMOLOGADO DE INFORME DE PRUEBAS DE INMUNIDAD A FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS ADJUNTO A ESTE CRITERIO.

LABORATORIO DE PRUEBAS DE _____ INFORME DE RESULTADOS

Mediante la presente tengo a bien informarle sobre los resultados obtenidos en el laboratorio de pruebas para su producto descrito a continuación.

Número de acreditación:

Informe No:

Empresa:

Dirección:

Muestra:

Marca:

Modelo:

No de serie:

Método de prueba:		NMX-J-521/1-ANCE-2012 IEC60335-1:2010-05	"Aparatos Electrodomésticos y Similares – Seguridad – Parte 1: Requisitos Generales. (19. Operación anormal - 19.11.4.- Fenómenos electromagnéticos)"
	( )	NMX-J-610/4-2-ANCE-2012 IEC 61000-4-2:2008-12	Inmunidad a Descargas Electrostáticas.
	( )	NMX-J-550/4-3-ANCE-2008 IEC 61000-4-3:2006-02	Inmunidad a Campos Electromagnéticos Radiados por señales de Radio Frecuencia
	( )	NMX-J-610/4-4-ANCE-2013 IEC 61000-4-4:2012-04	Inmunidad a Ráfagas de Impulsos Eléctricos Rápidos
	( )	NMX-J-610/4-5-ANCE-2013 IEC 61000-4-5:2014-05	Inmunidad a Impulsos de tensión por Maniobra o Descarga Atmosférica
	( )	NMX-J-579/4-6-ANCE-2006 IEC 61000-4-6:2006-05	Inmunidad a las Radio Perturbaciones Conducidas e Inducidas (corrientes inyectadas)
	( )	NMX-J-550/4-11-ANCE-2006 IEC 61000-4-11:2004-03	Inmunidad a Caídas e interrupciones de Tensión
	( )	NMX-J-550/4-13-ANCE-2006 IEC 61000-4-13:2002-03	Inmunidad a Armónicas e Interarmónicas (señales transmitidas por la red).

Representante:

Fecha de entrada:

Of. No. DGN.312.01.2018.306

Fecha de terminación:

Vigencia.

Categoría de producto: NUEVO ( ) USADO ( ) RECONSTRUIDO ( )

	Descripción	Página
1.1	Descripción del Equipo Bajo Prueba (EBP)	03
1.2	Configuración del EBP	05
1.3	Modos de Operación del EBP	05
1.4	Criterios de Desempeño y/o Aceptación	06
1.5	Resumen de Resultados	07
1.6	Condiciones y Resultados de Prueba – Inmunidad a descargas electrostáticas	08
1.7	Condiciones y Resultados de Prueba – Inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radio frecuencia	11
1.8	Condiciones y Resultados de Prueba – Inmunidad a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos	15
1.9	Condiciones y Resultados de Prueba – Inmunidad a impulsos de tensión por maniobra o descarga atmosférica	18
1.10	Condiciones y Resultados de Prueba – Inmunidad a las radio perturbaciones conducidas e inducidas (corrientes inyectadas)	21
1.11	Condiciones y Resultados de Prueba – Inmunidad a caídas e interrupciones de tensión	24
1.12	Condiciones y Resultados de Prueba – Inmunidad a Armónicas e Interarmónicas (señales transmitidas por la red)	27
2.0	Conclusiones / resultados obtenidos de las pruebas	30
2.1	Condiciones de funcionamiento anormal	32
Apéndice A	Fotografías de las configuraciones de prueba	33